CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 131-2024-5342-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"REQUERIMIENTO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y, GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNOVACIÓN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N.° 2363717"

PERÍODO: 26 DE JULIO DE 2019 AL 14 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE VII

8 DE NOVIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

131202425342 00

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 131-2024-2-5342-AC

"REQUERIMIENTO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y, GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNOVACIÓN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N.° 2363717"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	8
	FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ELABORARON TDR, BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS SIN USAR LAS BASES ESTÁNDAR OMITIENDO ESTABLECER ESPECIFICACIONES PARA EL CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES. ADEMÁS, DESCALIFICARON A POSTOR SIN CRITERIO LEGAL, OTORGANDO LA BUENA PRO CON UN CRITERIO DIFERENCIADO. ASÍ TAMBIÉN, NO APLICARON PENALIDADES Y APROBARON ENTREGABLES NO FIRMADOS POR EL PERSONAL CLAVE, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 114,500.00 SOLES. FINALMENTE, LA ENTIDAD OMITIÓ GESTIONAR LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO, IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA Y EL CIERRE DE BRECHAS DEL PIP.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	67
VI.	CONCLUSIONES	67
VII.	RECOMENDACIONES	70
VIII.	APENDICES	71

INFORME DE AUDITORÍA Nº 131-2024-2-5342-AC

"REQUERIMIENTO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y, GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNOVACIÓN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N.° 2363717"

PERÍODO: 26 DE JULIO DE 2019 AL 14 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), del Gobierno Regional La Libertad (GRLL), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2023-005, acreditado mediante oficio n.° 000700-2024-CG/OC5342 de 21 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el requerimiento del área usuaria, procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI n.° 2363717, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el requerimiento formulado por el área usuaria para la contratación del servicio de consultoría del "Proyecto Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", se realizó de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si la elaboración e integración de las bases y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 052-2019-GRLL derivada del Concurso Público n.° 003-2019-GRLL-GRCO, para la ejecución del servicio de consultoría del "Proyecto Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI n.° 2363717", se realizó de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Determinar si la conformidad y pago del servicio de consultoría del "Proyecto Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", se realizaron de conformidad a la normativa, disposiciones internas y contractuales aplicables.

4. Determinar si la gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la

región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI n.° 2363717, se realizaron de acuerdo a la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la formulación del requerimiento, el procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI n.° 2363717, en mérito al Expediente de Contratación y al Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019, suscrito para la ejecución del proyecto, por el importe de S/ 1´000,000.00.

Materia Comprometida

La materia de comprometida comprende a la ejecución del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con CUI n.° 2363717, en mérito al Expediente de Contratación y al Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019, por cuanto en dicha etapa se ha generado un perjuicio por el importe de S/ 114,500.00, correspondiente a la no aplicación de penalidades por mora y otras penalidades.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al requerimiento del área usuaria, procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con CUI n.° 2363717, desarrollados durante el período comprendido desde el 26 de julio de 2019[1] al 14 de mayo de 2021[2], comprendiendo a su vez la revisión de hechos anteriores o posteriores, conforme la necesidad correspondiente.

Los órganos examinados fueron la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración y su unidad orgánica Sub Gerencia de Tesorería, así como la Gerencia Regional de la Producción y su unidad orgánica Subgerencia de la Micro y Pequeña Empresa, ubicados en el distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

Según lo establecido en el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011, la Gerencia Regional de la Producción es el órgano encargado de administrar y supervisar las

[1] Mediante el Oficio n.° 833-2019-GRLL/GRPRO el señor Luis Rogger Ruiz Diaz, Gerente Regional de la Producción solicito a la Gerencia Regional de la Producción el inicio de las acciones correspondientes para el procedimiento de selección.

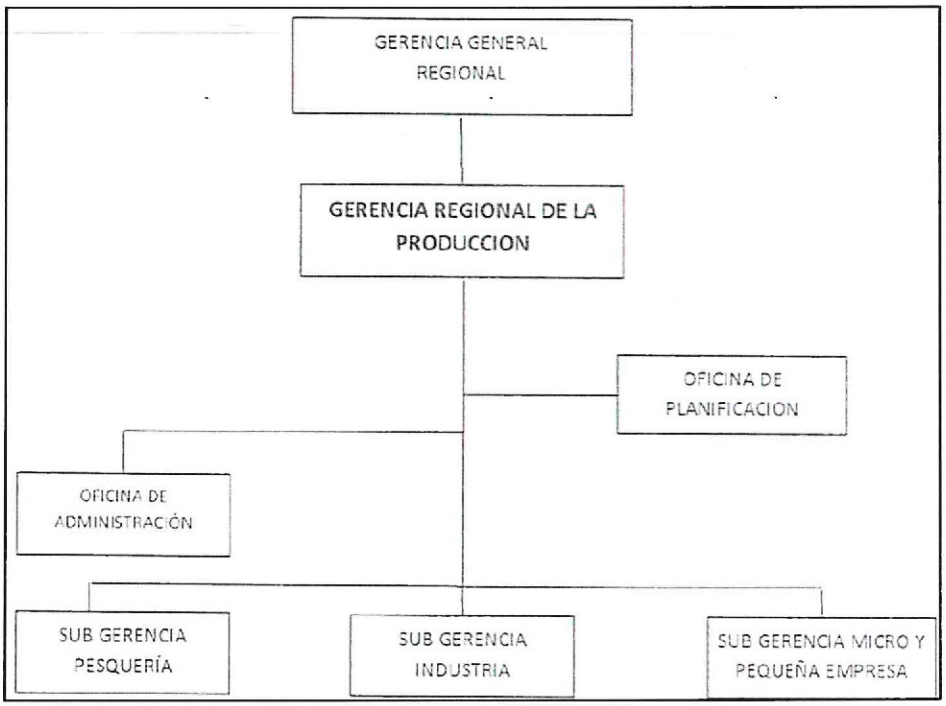
[2] Devolución de carta fianza efectuada mediante el Oficio n.° 156-2021-GRLL-GRA/SGTES.

actividades relacionadas con la extracción, transformación y acuicultura de recursos hidrobiológicos marinos y continentales; así como de administrar y supervisar las actividades productivas como la industrialización, procesamiento y manufactura, y fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en la región. Dependiente jerárquicamente de la Gerencia General Regional, y mantiene relación de coordinación técnica normativa con el Ministerio de la Producción.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y al extremo, con organismos públicos y privados, en aspectos de su competencia.

Conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 1058-2016-GRLL/GOB de 06 de junio de 2016, la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad es la siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructura de la Gerencia Regional de la Producción



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 1058-2016-GRLL/GOB de 06 de junio de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes que deban considerarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON UN DOCUMENTO DE GESTIÓN INTERNA QUE REGULE LA FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y TAMPOCO UTILIZA LA GUÍA PRÁCTICA N.° 5 DENOMINADA: "¿CÓMO SE FORMULA EL REQUERIMIENTO?" APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N.° 224-2017-OSCE-PRE DE 9 DE JUNIO DE 2017 Y SUS MODIFICATORIAS

Teniendo en cuenta las funciones establecidas de la Gerencia Regional de Contrataciones[3] , la comisión auditora mediante el Oficio n.° 004-2024-CG/OC5342/ACMSPI de 15 de julio de 2024, solicitó a la Gerente Regional de Contrataciones facilidades para la aplicación del cuestionario de la prueba de recorrido.

En tal contexto, se logró aplicar dicho cuestionario a tres servidores de la Gerencia Regional de contrataciones, quienes respondieron seis (6) preguntas relacionadas al sub proceso de formulación del requerimiento, de cuya respuesta de uno de los servidores se pudo advertir que los requerimientos son elaborados por el área usuaria y luego remitido a la Gerencia Regional de Contrataciones, la cual se encarga de verificar que los requerimientos cumplan con los requisitos formales, los que se elaboran conforme a los formatos elaborados por OSCE; sin embargo, dos de los entrevistados señalan que la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del requerimiento lo efectúa la misma área usuaria, manifestando a su vez que no existe formato o guía para la elaboración del requerimiento.

Con la finalidad de comprobar lo manifestado por los servidores entrevistados, se aplicó un cuestionario de cuatro (4) preguntas relacionadas al sub proceso de formulación de requerimiento a la Gerencia Regional de la producción, de cuyas respuestas se ha podido advertir que la misma es la encargada de elaborar y/o formular los requerimientos conforme a las necesidades descritas en el Cuadro Multianual de necesidades, señalando también que ha tomado conocimiento que existe un formato diseñado por la Gerencia de Administración, el cual sirva para formular los requerimientos de bienes y servicios, sin embargo, dicho documento no se tiene a la mano.

En conclusión, se advierte que el Gobierno Regional de La Libertad no cuenta con un documento interno que guíe la formulación de requerimientos, por lo que, las áreas usuarias elaboran estos mismos teniendo en cuenta únicamente la normativa de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello a pesar que mediante la Resolución n.° 224-2017-OSCE-PRE de 9 de junio de 2017 y sus posteriores modificaciones, se aprobó la guía práctica N.° 5 denominada: "¿cómo se formula el requerimiento?", cuya utilización no habría sido dispuesta por la entidad. A su vez, se evidencia que la Gerencia Regional de la Producción elabora sus requerimientos de bienes y servicios sin contar con un documento guía, a pesar de que según se indica, la Gerencia Regional de Administración habría elaborado un documento al respecto, este no ha sido debidamente comunicado.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente: ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión

[3] Conforme lo establece el artículo 57° Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 1 de abril de 2014, *"la Gerencia Regional de Contrataciones, es el órgano encargado de la gestión de la adquisición de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional (...)".*

de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

(...)

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Los hechos expuestos generaron el riesgo de que las áreas usuarias responsables de formular los requerimientos cometan errores u omitan información relevante, lo que podría resultar en la adquisición incorrecta de bienes o servicios o en la pérdida de recursos.

La situación expuesta ha sido originada por la falta de un documento interno normativo que regule los procesos, actividades y tareas relacionadas a la formulación del requerimiento, pues la entidad tampoco ha dispuesto la aplicación de la guía práctica N.° 5 denominada ¿cómo se formula el requerimiento, aprobada mediante la Resolución n.° 224-2017-OSCE-PRE de 9 de junio de 2017.

2.2. ENTIDAD NO DISPONE DE CIERTA DOCUMENTACIÓN, YA SEA FÍSICA O DIGITAL, RELACIONADA CON EL PROYECTO. ADEMÁS, EL ÁREA USUARIA NO PRESERVÓ EL ENTREGABLE N.° 1, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LAS LABORES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL POSTERIOR Y PODRÍA IMPEDIR QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON EL CIERRE DE BRECHAS DEL PROYECTO.

De la documentación física o digital relacionado al proyecto

Mediante oficio n.° 000369-2024-CG/OC5342 de 12 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a Juan José Martín Fort Cabrera, gerente Regional de la Producción, el oficio n.° 385-2020-GRLL-GGR/GRPRO, informe n.° 18-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM, y documentos referidos a la conformidad final de la totalidad del servicio del Proyecto.

Al respecto, con informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGM-RCQ de 14 de marzo de 2024, suscrito por Rafael Eduardo Charcape Quiroz, personal de la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa, manifestó que dado que los documentos solicitados corresponden al año 2020 -elaborados durante el estado de emergencia- y tras realizar el seguimiento y la búsqueda correspondientes, se determinó que no obran en la gerencia Regional de la Producción, por lo que lo solicitará al personal responsable de su elaboración o de su archivo.

Así también, Lourdes Violeta Sal y Rosas Otero, personal de la subgerencia de Estudios Definitivos, a través de informe n.° 000097-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-LSO de 16 de mayo de 2024, informó que -con la intención de encontrar lo requerido por este OCI- solicitó la autógrafa de la Resolución de Gerencia Regional n.° 57-2019-GRLL-GGR-GRI de 21 de mayo de 2019 (incluidos los antecedentes originales) que aprobó el expediente definitivo del Proyecto; sin embargo, de la búsqueda detallada, no encontró lo solicitado por este OCI, pero remitió toda la documentación de la mencionada autógrafa en formato escaneado, y finalmente recomendó insistir con solicitar la información a la gerencia Regional de la Producción.

Adicionalmente, con oficio n.° 000415-2024-CG/OC5342 de 22 de marzo de 2024 este OCI solicitó a Juan José Martín Fort Cabrera, gerente Regional de la Producción, entre otros, remitir un informe detallado y sustentado respecto del funcionamiento y operatividad actual del Proyecto.

En respuesta, con informe n.° 002-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGM-RCQ de 1 de abril de 2024, suscrito por Rafael Eduardo Charcape Quiroz, personal de la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa de la Entidad, concluyó que de la búsqueda realizada en los archivos de la gerencia Regional de la Producción, determinó que no obra información en físico ni en digital respecto al funcionamiento y operatividad del Proyecto. Situación que fue refrenda por Lorena Beatriz Velásquez Leiva, en su condición de subgerenta de Micro y Pequeña Empresa, a través del informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGMYPE de 2 de abril de 2024, en el que también concluyó que en la gerencia Regional de la Producción y en la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa, no obra información en físico ni en digital respecto al funcionamiento y operatividad del Proyecto.

De la primera versión (física o digital) del entregable n.° 1

Posteriormente, con la finalidad de verificar el trámite, contenido, revisión, conformidad, y pago de cada uno de los dieciséis (16) entregables del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 del Proyecto; mediante oficio n.° 000414-2024-CG/OC5342 de 22 de marzo de 2024 este OCI solicitó a Jobvito Elder Flores Mariños, gerente Regional de Administración, remitir -entre otros- el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 052-2019-GRLLGRCO derivada del concurso público n.° 003-2019-GRLL-GRCO del Proyecto. En respuesta, con oficio n.° 000916-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de abril de 2024, suscrito por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, gerenta Regional de Contrataciones de la Entidad, remitió el expediente de contratación solicitado en versión digital, contenido en un total de ochocientos

veinte (820) folios.

Y con la misma finalidad, a través de oficio n.° 000430-2024-CG/OC5342 de 2 de abril de 2024 este OCI solicitó a Laura Luzdey Horna Sánchez, subgerenta de Tesorería de la Entidad, remitir los comprobantes de pago derivados del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 del Proyecto. En contestación, Laura Luzdey Horna Sánchez, subgerenta de Tesorería, mediante oficio n.° 000053-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 5 de abril de 2024 remitió la totalidad de comprobantes de pago solicitados.

Es así que, de la revisión al expediente de contratación y los comprobantes de pago derivados del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO del Proyecto, se advierte que no se encontró la primera versión (observada) del Plan de trabajo (entregable n.° 1)[4], el mismo que resultó importante, toda vez que a su cumplimiento, determinaría el inicio del cómputo del plazo para la presentación de los entregables n.os 4, 5 y 6[5].

No obstante, de la consulta al SISGEDO de la Entidad se tiene que la primera versión (observada) del Plan de trabajo habría sido ingresada por el Consultor a través de solicitud sin número[6], registrada por la oficina de Trámite Documentario el 7 de enero de 2020, y contenida en un total de treinta y un (31) folios.

Por lo tanto, se advierte que la gerencia Regional de la Producción (en su condición de área usuaria) no efectuó las acciones necesarias a fin de conservar un ejemplar (físico o virtual) de la primera versión (observada) del Plan de trabajo; con lo cual inobservó el numeral 6, del apartado Otros Alcances, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección AS 052-2019-GRLL, el cual establecía que: "*La documentación que genere durante la elaboración del estudio constituirá propiedad del Gobierno Regional La Libertad y no podrá ser utilizada para fines distintos al estudio.*"

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[4] Es necesario precisar que el Plan de trabajo revisado y evaluado por la Comisión Auditora, se ha obtenido del comprobante de pago n.° 000447 de 11 de febrero de 2020; no obstante, dicho plan corresponde a la segunda versión (con levantamiento de observaciones), el mismo que fue ingresado a través de solicitud sin número de 13 de enero de 2020.

[5] Según lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO del Proyecto.

[6] Signada con documento n.° 05595584 y expediente n.° 04708950.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

Los hechos expuestos, dificultan las labores de verificación y control posterior al Proyecto, y además tampoco permitiría a la Entidad cumplir con el cierre de brechas.

La situación expuesta ha sido originada por los servidores responsables de la utilización de la documentación del Proyecto, así como por los encargados de su custodia, quienes no establecieron mecanismos y procedimientos adecuados para la preservación y conservación de los mismos.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ELABORARON TDR, BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS SIN USAR LAS BASES ESTÁNDAR OMITIENDO ESTABLECER ESPECIFICACIONES PARA EL CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES. ADEMÁS, DESCALIFICARON A POSTOR SIN CRITERIO LEGAL, OTORGANDO LA BUENA PRO CON UN CRITERIO DIFERENCIADO. ASÍ TAMBIÉN, NO APLICARON PENALIDADES Y APROBARON ENTREGABLES NO FIRMADOS POR EL PERSONAL CLAVE, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 114,500.00 SOLES. FINALMENTE, LA ENTIDAD OMITIÓ GESTIONAR LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO, IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA Y EL CIERRE DE BRECHAS DEL PIP.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", relacionada con la formulación del requerimiento, procedimiento de selección y ejecución del servicio de consultoría para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad" – Código Único de Inversiones 2663717, en adelante "el proyecto", se verificó que Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción[7] y Gustavo Seminario Paredes, Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa[8] (en adelante Director II de la Sub Gerencia de MYPE) han elaborado los Términos de Referencia, las bases administrativas y bases integradas omitiendo utilizar el

[7] Designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-GRLL/GOB de 3 de enero de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 718-2020-GRLL/GOB de 7 de agosto de 2020.

[8] Designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 2245-2019-GRLL/GOB de 22 de julio de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-GRLL/GOB de 6 de enero de 2023; sin embargo, durante el trámite de la ejecución del proyecto ha usado como nomenclatura del cargo la de "Jefe de la Sub Gerencia de Mype" y/o "Sub Gerente de Mype", habiendo sellado y suscrito documentación utilizando ambas nomenclaturas.

formato de bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las contrataciones mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, pues al momento de elaborar dichos documentos omitieron establecer las especificaciones referidas al cómputo de la experiencia del personal clave y el procedimiento de verificación de las otras penalidades, con lo cual habrían inobservado lo establecido en el numeral 47° del artículo 47°, artículo 163° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, conformaron el comité de selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la ejecución del servicio de consultoría del Proyecto, en calidad de primer y segundo miembro; respectivamente; siendo que, durante la etapa de calificación de ofertas habrían emitido y suscrito un documento técnico, el mismo que fue utilizado para sustentar la descalificación del postor Pontificia Universidad Católica del Perú, por haber presentado a un personal clave (coordinador general), que acreditaba su experiencia con un certificado de trabajo firmado por el mismo personal clave en calidad de gerente general, ello a pesar que no existía norma que prohibiese la presentación de este tipo de documentos, situación que evidencia un favorecimiento al postor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L, puesto que a este último se le validó su oferta a pesar de haber presentado como personal clave (asistente), a una persona que acreditaba su experiencia con un certificado suscrito por el mismo postor, esto es, aplicaron un criterio diferenciado a situaciones similares, inobservando lo establecido en el numeral 46.5 de artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De otro lado, Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, han permitido que se efectúen cambios de personal clave sin observar el procedimiento establecido por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual condujo a que el consultor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con personal clave que no formó parte de la oferta presentada durante el procedimiento de selección, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues la persona que asumió el cargo de comunicador no contaba con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por los referidos funcionarios a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, pues al momento de presentar los entregables n.° 1 y n.° 2, el consultor consignó como personal clave a personas que no formaron parte de la oferta y que fueron evaluadas por los referidos funcionarios, siendo que de manera complaciente y en favor de la consultora suscribieron informes y actas de conformidad con las cuales se gestionó el pago por la ejecución de los referidos entregables sin la aplicación de otras penalidades.

Adicionalmente a lo antes expuesto, Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, gestionó la suscripción de la primera adenda del contrato originario a efecto que sea únicamente la Gerencia de la producción que el representaba, quien revise y apruebe los entregables, esto es, gestionó la suscripción de una adenda para tener el dominio de la revisión y aprobación de los entregables lo cual les permitió favorecer al consultor a quien no se le aplicó las otras penalidades advertidas, ello a pesar que la Gerencia de infraestructura era la Unidad Ejecutora del Proyecto y por ende tenía la responsabilidad de la ejecución física y financiera del Proyecto.

Sobre esto mismo se tiene que, Silvia Paola Ramírez Aguilar[9], en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE han permitido que se efectúen cambios de personal clave sin observar el procedimiento establecido por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual condujo a que el consultor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L ejecute los

[9] Designada como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 741-2020-GRLL/GOB de 24 de agosto de 2020, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021.

entregables n.°s 7, 8, 9, 10 , 11 , 12 ,13, 14, 15 y 16 con personal clave que no formó parte de la oferta presentada durante el procedimiento de selección, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues las personas que asumieron los cargos de comunicador y asistente no contaban con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por los referidos funcionarios a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, pues al reunirse en veintisiete (27) ocasiones con el consultor, suscribieron diversas actas en las que se consignaron diversos nombres del personal cambiado, habiendo también otorgado conformidad al entregable n.° 16 y suscrito el acta de cierre de proyecto a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

El accionar conjunto de Luis Rogger Ruíz Díaz y Silvia Paola Ramírez Aguilar, ambos en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes en condición de Director II de la Sub Gerencia de MYPE, ocasionó que se dejen de aplicar otras penalidades en el monto máximo ascendente a S/ 100,000.00 soles, pues la intervención del personal clave sin seguir el procedimiento establecido se mantuvo durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Además, Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE permitieron que se efectué el pago del entregable n.° 6 a favor del consultor, a pesar que se incurrió en una mora de diecinueve (19) días, la cual requería la aplicación de una penalidad por mora ascendente a S/ 14,500.00 soles, ello en razón que emitieron y/o suscribieron los informes y el acta de conformidad del referido entregable, estableciéndose que el consultor no ha incurrido en mora, a pesar que conocían plenamente de la mora, pues aprobaron la modificación del cronograma de actividades presentado por el mismo consultor, quien sin objeción alguna y de mutuo propio estableció sus plazos teniendo en cuenta las atingencias de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia Covid-19. Cabe resaltar que además, se ha favorecido a la consultora al haber convalidado trabajos efectuados durante el 15 al 25 de marzo de 2020, durante pleno estado de emergencia sin la autorización de la entidad.

De igual manera, Luis Rogger Ruíz Díaz y Silvia Paola Ramírez Aguilar, ambos en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes favorecieron al consultor, dado que permitieron que este presentara la integridad de los dieciséis (16) entregables y dieran conformidad a los mismos, sin que estos tengan la firma y sello del personal clave, a pesar que ello constituía una exigencia contractual debidamente establecida en las bases integradas y el contrato respectivamente, ello evidenciaría la vulneración del artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. 344-2018-EF.

En igual sentido, Silvia Paola Ramírez Aguilar resulta responsable de no haber gestionado la operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, pues a pesar que conforme se verifica del Acta de Operación y Manteamiento la Gerencia Regional de la Producción era la responsable de asegurar los gastos para dicha actividad, dado que, de la revisión de los documentos extraídos del Sistema de Seguimiento de las Inversiones del MEF, se verifica que el referido proyecto no cuenta con presupuesto durante los años 2022 y 2023, a lo cual se suma el hecho que la misma Gerencia de producción ha informado que durante los años 2022, 2023 y 2024, no se han efectuado capacitaciones (unidad de medida del PIP) alineadas al proyecto. Sobre ello cabe resaltar que, la referida funcionaria ha permanecido en el Cargo de Gerente Regional de la Producción luego de culminado el proyecto y al cesar en las funciones no hizo entrega de cargo dejando como tema pendiente la operación, mantenimiento y sostenibilidad del mismo. Este accionar habría ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública y el cierre de brechas previsto en el proyecto de inversión pública.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

- DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Se ha evidenciado que, habiéndose aprobado el Expediente Técnico de Proyecto de Inversión Pública mediante Resolución Gerencial Regional n.° 57-2019-GRLL-GGR/GRI de 21 de mayo de 2019[10] (**Apéndice n.° 3**), José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, a través del Oficio n.° 302-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 126**), solicitó a Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, que proceda a la elaboración de los TDR, en razón a ello este último emitió el Oficio n.° 833-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 127 a 131**) el cual contenía la propuesta de Términos de Referencia para el proceso de selección, de cuyo contenido se puede destacar lo siguiente:

- En el ítem experiencia del postor en la especialidad, se estableció claramente requisitos que debería cumplir por cada componente del proyecto, incluyendo **la experiencia que debería acreditar el staff de profesionales que intervendría en cada componente**, esto es, 5 años de experiencia mínima en:

 "

 - *i) Gestión de la Implementación de Oficinas de Innovación, que promuevan la Innovación Pública y Tecnológica con impacto social, (...)*
 - *ii) (...) El staff de profesionales que se encargará de las capacitaciones para el fortalecimiento de capacidades de Innovación, deberá contar con experiencia comprobada mayor a 5 años formando Gestores de INNOVACIÓN en Empresas y Emprendedores INNOVADORES.*
 - *iii) (...) El staff de profesionales que se encargará de las capacitaciones para profesionales que formulen proyectos de INNOVACIÓN, debe contar con experiencia comprobada mayor a 5 años capacitando a Formuladores de Proyectos de Innovación Empresarial y Social. El staff de profesionales que se encargará de las capacitaciones para funcionarios Públicos (Consejo de Competitividad), debe contar con experiencia comprobada mayor a 5 años capacitando con Herramientas y Metodologías para desarrollar proyectos de Innovación en el sector público y Políticas Públicas referidas a la promoción de la Innovación.*
 - *iv) (...) El staff de profesionales que se encargara de las consultorías de caracterización de Ecosistemas, debe contar con experiencia comprobada mayor a 4 años realizando consultorías, para la caracterización, movilización y articulación de Actores. En general el staff de profesionales responsables de los programas de capacitaciones, deben comprobar su experiencia en haber participado en servicios de consultoría, asesoría o desarrollo de capacidades en tema vinculados a la innovación y emprendimiento. Experiencia en el desarrollo de eventos de difusión vinculados a la innovación."*

- En el ítem relación de personal, se estableció el personal clave del proyecto de inversión pública, detallando que estos deberían contar con experiencia en proyectos similares al objeto de la convocatoria, haciendo hincapié en la forma e inicio del cómputo de dicha experiencia, el cual se daría desde la obtención del título, grado y la colegiatura, según la naturaleza del puesto clave.

Posterior a lo antes indicado, mediante el Oficio n.° 1139-2019-GRLL-GGR/GRCO de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 132**), Sonia Aracely Cruzado Castillo, Gerente Regional de Contrataciones, devolvió el Expediente del proyecto solicitando que se remita los términos de referencia y las condiciones de la contratación objetivo y preciso (sistema de contratación, plazo de entrega, entregables, lugar, conformidad, requisitos de calificación, adelantos, etc.).

En respuesta al oficio mencionado, Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, emitió el Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 154**), alcanzando los Términos de Referencia del proyecto visados tanto por él y por Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE (**Apéndice n.° 4 – fs. 133 a 153**), de cuya revisión se advierte lo siguiente:

Cuadro n.°1

[10] Resolución Descargada del portal web Invierte.pe el 20 de agosto de 2024, disponible en file:///C:/Users/20604/Downloads/20240827_Exportacion.pdf.

Términos de Referencia del proyecto

Rubro	Observaciones
Acápite II, referido al alcance y contenido del estudio Detalla las actividades de cada uno de los entregables que debería presentar el postor que se adjudique la buena pro para la ejecución del proyecto	No se estableció cuáles serían los factores o evidencias que debería presentarse para evaluar el cumplimiento de las funciones asumidas por parte de los profesionales que integrarían la Oficina de Innovación, permitiendo con ello que la aprobación de los entregables quede al albedrío del evaluador que finalmente sería la misma área usuaria representada por los dos funcionarios en mención.
	No se estableció cuáles serían los factores o evidencias que debería presentarse para evaluar el cumplimiento de las actividades difusión, permitiendo con ello que la aprobación de los entregables referidos a dichas actividades quede al albedrío del evaluador que finalmente sería la misma área usuaria representada por los dos funcionarios en mención.
	No se estableció cuáles serían los factores o evidencias que debería presentarse para evaluar el cumplimiento de las actividades de capacitación, esto es, no se estableció mínimamente cuales serían los documentos que acreditarían la participación del número de asistentes requeridos por capacitación, como son, cargos de invitaciones remitidas al público objetivo definido, cargos de aceptación y/o conformidad de los invitados, listas de asistencia, etc. Con ello se permitió que la aprobación de los entregables referidos a las actividades de capacitación quede al albedrío del evaluador que finalmente sería la misma área usuaria representada por los dos funcionarios en mención.
En el numeral 11, referido a otras penalidades	Se estableció diversos supuestos de "otras penalidades", así como también la forma de cálculo de las mismas; sin embargo, obviaron determinar el procedimiento para la verificación de dichas penalidades, a pesar que conforme lo establece el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, dicho procedimiento es un requisito *sine quanom* para la aplicación de los supuestos de "otras penalidades".
En el numeral 15, ítem A del acápite otros alcances, referido a la experiencia del personal clave	Se estableció la experiencia del personal clave, sin detallar la forma de cómputo de dicha experiencia, situación que constituye un cambio inmotivado respecto de las especificaciones remitidas mediante el Oficio n.° 833-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 127 a 131**).

Elaborado por: Comisión auditora.
Fuente: Términos de referencia remitidos con Oficio n.°952-2019-GRLL-GGPRO de 27 de agosto de 2019.

En conclusión, la comisión auditora, respecto de los TDR, remitidos mediante Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGPRO de 27 de agosto de 2019, ha evidenciado que, sin motivo alguno, los nuevos TDR, fueron modificados tal como se aprecia a continuación:

- ✓ Que, en cuanto la experiencia del staff de profesionales en cada componente fue suprimida, es decir, no se aprecia criterios a tenerse en cuenta para la selección de profesionales que se encargarían de la ejecución de cada componente, en comparación a los TDR primigenios.
- ✓ Que, se estableció la experiencia del personal clave, sin detallar la forma de cómputo de dicha experiencia, en comparación con los TDR primigenios.
- ✓ Que, los TDR contienen observaciones en otros ítems, las cuales fueron mencionadas en el cuadro n.°1 del presente.

Los hechos expuesto han inobservando lo establecido en el artículo 163° y los numerales numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; dicho incumplimiento habría sido ocasionado por Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, pues conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del mencionado reglamento, la responsabilidad por una correcta formulación del requerimiento recae en el área usuaria, la cual estuvo bajo la dirección de los mencionados funcionarios.

- DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES

Aprobado el expediente de contratación n.° 39-2019-GRLL/GGR de 23 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 214**), se designó al Comité de Selección[11] para el concurso público n.° 03-2019-GRLL-GRCO, el cual fue declarado desierto (**Apéndice n.° 4 – fs. 338, 339 y 341**), convocándose nuevamente como

[11] Designado mediante la Resolución Gerencial General n.° 172-2019-GRLL-GOB/GGR de 30 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 326**), siendo sus miembros titulares Sonia Aracely Cruzado Castillo (Presidente), Luis Rogger Ruíz Díaz (Primer miembro), Gustavo Seminario Paredes (Segundo miembro), siendo reconformado mediante Resolución Gerencial n.° 119-2019-GRCO de12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 329**), asumiendo Gino Daniel Rodríguez Castañón como Presidente.

Adjudicación Simplificada derivada y procediendo a suscribirse el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 001-AS-52-2019-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 352**), en la cual los miembros del Comité señalaron lo siguiente:

> *"(….) Los miembros del comité de selección* ***manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes****, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección. Se levanta el acta a la 16:15 horas, y se firma el presente en señal de conformidad*". **Resaltado agregado.**

Conforme a lo manifestado en el acta, **no cabe duda** que, el contenido de las bases administrativas (**Apéndice n.° 4 – fs. 351 a 385**), ha sido conocido y revisado por los miembros del comité de selección; por ende, asumirían las posibles responsabilidades que pudieran surgir respecto de las mismas.
En ese sentido, de la revisión a las bases administrativas se advierte que las mismas incurren en los siguientes incumplimientos:

- Inobservan lo previsto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, por cuanto habiendo adoptado la decisión razonable y objetiva de instituir otras penalidades, **no establecieron el procedimiento para su verificación**, a pesar que, en la proforma de contrato de dichas bases administrativas se establecía como nota importante lo siguiente:

 > *"De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- Inobservan el artículo 47° numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece que el comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, que en el caso concreto eran las bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, así como el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, por cuanto habiendo adoptado la decisión razonable y objetiva de instituir otras penalidades, sin motivo ni justificación alguna establecieron el contenido de las bases administrativas sin determinar el procedimiento para su verificación, a pesar que el formato estándar claramente establecía la obligación de consignar el procedimiento para la verificación de otras penalidad, conforme se trascribe a continuación:

 > *"(…)*
 > ***De las otras penalidades***
 >
 > - *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*
 > - *Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*
 > - *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	De corresponder a la naturaleza de la contratación incluir la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento con las precisiones que correspondan.		
3	(...)		

- Inobservan el artículo 47° numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en cuanto establece que el comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, que en el caso concreto eran las bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD por Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, las cuales fueron inaplicadas de manera injustificada, por cuanto se omitió especificar desde cuanto se computaría la experiencia del personal clave, a pesar que el referido documento estándar establecida que:

"(...)
Del personal

- *En esta sección se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al "personal clave" para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.*

Personal clave

Cargo	Profesión	Experiencia
[CONSIGNAR PERSONAL CLAVE]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]
Otro personal		
Cargo	Profesión	Experiencia
[DE SER EL CASO, CONSIGNAR OTRO PROFESIONAL]		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]

Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.
(...)."

En ese mismo iter, se verifica que, mediante el Oficio n.° 006-2019-CSCP03-2019-GRLL/GRCO de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 386**), el Presidente de la Comité de Selección, remitió el proyecto de Bases a la Gerencia Regional de Contrataciones, siendo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 147-2019-GRCO de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 387**), procediéndose a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección; en la cual se presentaron consultas y observaciones por parte de los participantes, las mismas que fueron absueltas por Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, mediante el Oficio n.° 1341-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 392**), integrándose las bases mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases suscrita por los miembros del Comité (**Apéndice n.° 4 – fs. 394**), sin embargo, **dicha integración nuevamente no ha previsto la determinación del procedimiento para la verificación de los supuestos penalizables**; para mayor detalle a continuación se transcribe gráficamente el texto referido a otras penalidades:

Imagen n.°2
Otras Penalidades

11.- Otras penalidades

Se aplicaran:

Penalidades		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
1	Por no contar con domicilio real y legal establecido en el Contrato (para entrega de notificaciones) establecido dentro del distrito de Trujillo con un horario de 8.00 a 16.00 horas).	Aplicación por constatación. Por cada día de no formalizada - 10% de una UIT.
2	Por no contar con disponibilidad de equipo declarados en la sustentación de su propuesta.	Aplicación por cada día de ausencia del equipo 50% de una UIT.
3	En el caso que la entidad no haya aprobado el personal ofertado que sustituirá al personal de remplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones.	Aplicación por constatación y por cada caso ocurrido 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal
4	No cumple con proveer el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y con autorización de la entidad.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento por cada uno de los profesionales .(Aplicado al "M" monto contractual)
5	Cuando la empresa consultora no cumple en presentar el entregable correspondiente COMPLETO, dentro del plazo señalado.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento por cualesquiera de ellos .(Aplicado al "M" monto contractual)
6	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los términos de referencia.	Se aplicara el 100 % de una UIT
7	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del proyecto de inversión.	Aplicación por constatación 100 de UIT.
8	Al reincidir en las mismas observaciones que fueron notificadas por el evaluador.	Aplicación del 70 % de una UIT por cada versión, observada hasta un máximo de 02 veces. A la tercera observación será motivo de RESOLUCION DE CONTRATO

Fuente: Bases Integradas Definitivas.

Ello a pesar que, nuevamente en la proforma de contrato de dichas bases administrativas integradas se establecía como nota importante lo escrito en la siguiente imagen:

Imagen n.°3
Otras Penalidades

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bases Integradas Definitivas

Por tanto, se concluye que:

- Los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas y las bases integradas estableciendo diversos supuestos de otras penalidades; sin embargo, evadieron la determinación del procedimiento de verificación de dichos supuestos, generando una posible elusión de aplicación de otras penalidades, ello a pesar que en la proforma del contrato que ellos mismos incluyeron en las mencionadas bases, se establecía como nota importante la necesidad de establecer el procedimiento de verificación de otras penalidades.
- Los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas y las bases integradas inaplicando las bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, pues omitieron establecer desde cuando se computaría la experiencia del personal clave y cuál sería el procedimiento para la verificación de los supuestos de otras penalidades.

En este contexto, cabe señalar que tanto Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de Producción (Primer miembro), como Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE (Segundo miembro), conocían del incumplimiento normativo al haber participado en la formulación de los términos de referencia, siendo incluso que, permitieron que se elaboraran e integraran las bases a pesar de las presuntas irregularidades detalladas en el acápite de este documento referido a la formulación del requerimiento.

- DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Durante el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación

del servicio de consultoría que debería ejecutar el Proyecto de Inversión Pública, se presentaron los siguientes postores:

- ✓ Management & Research S. L. y Estación Coworking.
- ✓ Universidad Pontificia Católica del Perú.
- ✓ Agribusiness Consuting & Management Perú S. A. C.
- ✓ KRUGERCORPORATION S. A.

Los mismos que presentaron sus ofertas dentro del plazo correspondiente; por lo que, mediante el Oficio n.° 008-2019-CSCP03-2019-GRLL/GRCO de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 435**), Gino Daniel Rodríguez Castañón, servidor de la Gerencia Regional de Contrataciones en condición de Presidente del Comité de Selección solicitó Luis Rogger Ruíz Díaz, que en calidad de Gerente Regional de la Producción, brinde apoyo para la revisión de las ofertas técnicas, señalando lo siguiente:

> *"(...) SOLICITAR, en su calidad de Área Usuaria se sirva revisar y validar el cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas presentadas a través del SEACE del procedimiento de selección de la referencia, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Art. 46, 46.4. Durante el desempeño de su encargo, (...)".*

En respuesta al oficio antes referido, Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente Regional de la Producción, emitió el Oficio n.° 1379-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 446**), al cual adjuntó el documento denominado "Informe Técnico de Postores al Proceso de Selección" (**Apéndice n.° 4 – fs. 436 a 445**), el mismo que contaba con el visto bueno de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE. En dicho documento, en el numeral II – EVALUACIÓN-, sub numeral 2, referido a la evaluación del personal clave – Coordinador General, ofertado por la Universidad Pontificia Católica del Perú, se estableció claramente que:

> *"Este postor presentó como Coordinador General al MBA. Ing HEYNER HERLESS NINAQUISPE CASTRO quien sustento su experiencia en las empresas MOCHICA PERU ENTERPRISE E.I.R.L y PREMIOUN NET. Cuando se realizó la verificación en SUNAT de la empresa MOCHICA PERU ENTERPRISE EIR.L se evidencio que el Gerente General de esta es el mismo HEYNER HERLESS NINAQUISPE CASTRO. No habiendo documentos adicionales que justifiquen la experiencia por un ente que no sea la institución que el mismo implicado representa legalmente se procede descartar dicha sustentación de experiencia por justamente estar refrendada por una institución de la cual el candidato presentado es Titular – Gerente".*

Tal como se puede advertir, los citados funcionarios evaluaron la experiencia del personal clave ofertado por el postor la Universidad Pontificia Católica del Perú, concluyendo de manera conjunta que este no cumplía con la experiencia solicitada, toda vez que, **según su criterio**, el certificado presentado y que acreditaba la experiencia en la empresa Mochica Perú Enterprise E.I.R.L., no era válido por haber sido suscrito por el mismo personal clave en condición de Gerente General; sin embargo, dicho criterio carecería de base legal o instrumento de gestión que lo respalde, pues no existe prohibición legal para la presentación de certificados suscritos por el mismo personal clave.

No obstante, al evaluar la experiencia del personal clave – asistente, ofertado por la empresa Management & Research S. L. y Estación Coworking, los mismos funcionarios validaron la experiencia de Renzo Paolo Gonzales Ortiz, a pesar que dicha experiencia fue acreditada con el certificado de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – reverso del folio 512**), emitido por el mismo postor, tal es así que, de manera diferenciada no asumieron el criterio aplicado en el párrafo anterior, situación que evidenciaría una intención de beneficiar a este último postor.

Siendo que, el 17 de diciembre de 2019 suscribieron el Acta de Verificación de Documentos para Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas (**Apéndice n.° 4 – reverso del folio 526 a 529**), estableciendo en el numeral IV – Calificación de Ofertas, **que la calificación se efectuaría conforme a lo informado por Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, con el visto bueno del Director II de la Sub Gerencia de MYPE.**

A su vez en el numeral IV – Calificación de Ofertas- sub numeral 2, respecto a la calificación del personal clave - Coordinador General ofertado por el postor Universidad Pontificia Católica del Perú, se indica lo siguiente:

> *"Este postor presentó como Coordinador al General al MBA. Ing HEYNER HERLESS NINAQUISPE CASTRO quien sustentó su experiencia en las empresas MOCHICA PERU ENTERPRISE E.I.R.L y PREMIOUN NET Cuando se realizó la verificación en SUNAT de la empresa MOCHICA PERU ENTERPRISE E.I.R.L se evidenció que el Gerente General de esta es el mismo HEYNER HERLESS NINAQUISPE CASTRO. No habiendo documentos adicionales que justifiquen la experiencia por un ente que no sea la institución que el mismo implicado representa legalmente se procede descartar dicha sustentación de experiencia por justamente estar refrendada por una institución de la cual el candidato presentado es Titular – Gerente".*

De ello se puede concluir que, durante la etapa de calificación se habría descalificado indebidamente al postor Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el argumento que el certificado que acreditaba la experiencia del personal clave – Coordinador General, fue suscrita por el mismo profesional ofertado; sin embargo, dicho argumento no tiene asidero legal, pues en ninguna norma legal o documento de gestión se ha establecido la prohibición de presentar documentos suscritos por el mismo personal clave, máxime si conforme constató el mismo comité, el certificado fue suscrito por el referido personal clave en condición de Gerente General, lo cual es un indicador que efectivamente laboró en la empresa asumiendo labor gerencial.

A su vez, denotaría una intención de favorecer al postor Management & Research S. L. y Estación Coworking, pues al momento de revisar la experiencia del personal clave – Asistente, ofertado por dicho postor, no se cuestionó en ningún momento que el único certificado que acreditaría su experiencia fue suscrito por una de las empresas consorciadas (Estación Coworking) a pesar que dicha situación es una similar a la ocurrida con el postor descalificado.

Las acciones antes mencionadas se habrían producido por el accionar de Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción y de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, dado que estos funcionarios revisaron los requisitos de calificación en condición de área usuaria y en condición de miembros del Comité de Selección, incumpliendo lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en cuanto señala que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

A su vez, Sonia Cruzado Castillo, Gerente de Contrataciones, suscribió el Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO, sin que objete o incluya el procedimiento de verificación de otras penalidades, a pesar que en el expediente de contratación que se le remitió se establecía como nota importante la obligación de prever dicho procedimiento, en tanto y en cuanto, el comité habría adoptado la decisión de instituir diversos supuestos de penalidades.

- DE LA NO APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES"

Conforme se observa del Capítulo III, numeral 3.1 -Términos de Referencia-, sub numeral 13 de las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.° 4 – anverso del folio 395 a fs. 428**) se estableció taxativamente que para la ejecución del proyecto se requería necesariamente de la participación del personal clave conformado por tres profesionales, quienes deberían asumir los cargos de coordinador general, comunicador y asistente, estableciéndose también en el literal B.1 del numeral 3.2 requisitos de calificación del capítulo III – Requerimiento, que el personal clave debería cumplir con determinada experiencia, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°4
Personal clave y Experiencia Profesional solicitada

Personal necesario para la ejecución	Experiencia profesional de personal clave
Personal necesario para la ejecución de la prestación. La empresa consultora Un Comunicador. Un asistente. **A.- Coordinador General. (Personal Clave)** • Grado de Maestría, preferible en temas relacionados a innovación (no excluyente) o MBA. bachiller de ingeniería, economía o administración. Al menos 3 años de experiencia en proyectos o actividades de innovación. Al menos 05 años de experiencia en proyectos. Será valida la experiencia del Coordinador que tenga 5 años de experiencia en proyectos en general, no necesariamente de innovación y 3 años de experiencia en proyectos de innovación. También será valido que el Coordinador tenga 5 años de experiencia en proyectos en general de los cuales 3 años fueron proyectos de innovación[11]. **- Comunicador. (Personal Clave)** • Titulo de Comunicador Social o afín (sociólogos, recursos humanos, marketing). Al menos 3 años de experiencia en proyectos o actividades de innovación. **- Asistente (Personal Clave)** • Titulo de administrador o economista o ingeniero o grado de bachiller en administración o economía o ingeniería, mínimo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos[12].	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** Requisitos: **ordinador General** menos 3 años de experiencia en proyectos de innovación o actividades de innovación. Al menos 05 s de experiencia en proyectos. a valida la experiencia del Coordinador que tenga 5 años de experiencia en proyectos en genera. no esariamente de innovación y 3 años de experiencia en proyectos de innovación. También será válido el Coordinador tenga 5 años de experiencia en proyectos en general de los cuales 3 años fueron yectos de innovación[12]. **municador** menos 3 años de experiencia en proyectos de innovación o actividades de innovación. **stente** imo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos. editación: experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de ratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra umentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave puesto para la ejecución del servicio de consultoría. **portante** *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

Fuente: Bases Integradas Definitivas (Apéndice n.° 2.pdf – fs. 409 y 410).

De igual manera, en el literal B.3.1 del numeral 3.2 del capítulo III – Términos de Referencia (**Apéndice n.° 4 – anverso de 395 a 428**), se señaló expresamente que, el personal clave debería conformarse por tres profesionales (Coordinador General, Comunicador y asistente), quienes deberían cumplir los siguientes requisitos

Imagen n.°5
Calificación de personal clave

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: **Coordinador General** Grado de Maestría, preferible en temas relacionados a innovación (no excluyente) o MBA. Bachiller de ingeniería, economía o administración. **Comunicador.** Título de Comunicador Social o afín (sociólogos, recursos humanos, marketing). **Asistente** Título de administrador o economista o ingeniero o grado de bachiller en administración o economía o ingeniería, mínimo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos[14]. Acreditación: El título profesional y/o grado será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso el título profesional y/o grado no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría. **Importante** *Se debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en las bases (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*

Fuente: Bases Integradas Definitivas (Apéndice n.° 2.pdf – fs. 408).

Ahora bien, de la revisión de la oferta técnica presentada por el consultor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L. (**Apéndice n.° 4 – fs. 445 a 525**), se observa claramente que durante el procedimiento de selección dicho consultor obtuvo la buena pro ofertando personal clave que no participó durante la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, dando cabida a que se efectuasen los siguientes cambios de personal clave:

Cuadro n.° 2
Cambios de Personal Clave

Personal Clave	Personal Ofertado	Primer Cambio	Segundo Cambio
Coordinador General	Christiam Jesús Bejarano Ríos **Apéndice n.° 4 – anverso fs. 517**)	Milagros Janet Ghiglino Gonzales	
Comunicador	Melina Velázquez Oliva (**Apéndice n.° 4** – anverso fs. 514)	Midori Lizbeth Kanno Palmer	Fernando Raúl Araujo León
Asistente	Renzo Paolo Gonzales Ortiz **Apéndice n.° 4 – anverso fs. 513**)	Omar André Castillo García	Anghely Roxana Rodríguez Aramburú

Fuente: Informe de Cierre de Proyecto.
Elaborado por: Comisión auditora.

Esta afirmación se sustenta en los siguientes documentos:

✓ Del Entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 5**), que fue presentado el 7 de enero de 2020, esto es, a los 7 días de haberse suscrito el contrato n.° 0117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 564 a 568**), pues en este documento la consultora taxativamente consignó que durante la ejecución del proyecto el cargo de Coordinador General sería asumido por la persona de Milagros Janet Ghiglino Gonzáles, quien claramente no era la misma profesional que fue ofertada como personal clave durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, el contratista consignó que el cargo de Comunicador sería asumido por la persona de Midori Lizbeth Kanno Palmer, quien evidentemente no era la profesional que fue ofertada como personal clave durante el desarrollo del procedimiento de selección.

Esta discordancia entre el personal clave ofertado y el personal que inició la ejecución del proyecto fue de pleno conocimiento de Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, dado que, dichos funcionarios formaron parte del comité del procedimiento de selección, y además emitieron el documento denominado "Informe Técnico de Postores (...)" (**Apéndice n.° 4 – fs. 436 a 445**), por ende, al momento de calificar la oferta del contratista tomaron conocimiento de los nombres y cargos del personal clave ofertado, el cual sin lugar a duda no era el mismo que se consignó en el documento del entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 5**), documento que fue revisado por estos mismos.

Es importante mencionar, que habiéndose presentado el entregable n.° 1, este fue objeto de diversas observaciones, entre las que se encontraba la siguiente observación: "*No se evidencia el perfil de los profesionales (Coor. General, Asistente y Comunicador)*", tal como se verifica del Informe n.° 02-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 – fs. 122**), que fue remitido por Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, a Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, quien a su vez lo remitió al contratista mediante el Oficio n.° 17-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 – fs. 123**). No obstante, al presentarse el documento de levantamiento de observaciones al entregable 1[12], el mencionado Director II de la Sub Gerencia de MYPE, emitió el Informe n.° 07-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 – fs. 133**) dirigido al Gerente Regional de la Producción, adjuntando el documento denominado Informe del Entregable 1 – Plan de Trabajo, el cual en su numeral 5, establecía que:

> *"(...) El día miércoles 15 de Enero a 03:30 p.m., se hizo la revisión del documento por el área usuaria dando la conformidad del Entregable 1 Plan de trabajo, en él se detalla toda la documentación de importancia que demanda el desarrollo del proyecto. Las observaciones emitidas en la primera evaluación fueron levantadas por el equipo técnico de la empresa consultora y aprobadas por el área usuaria. A continuación, se detalla los puntos de importancia del Plan de Trabajo:*
>
> - *Se evidencia perfil de equipo técnico (Pág. 11 – 22 del Documento presentado por la empresa consultora adjuntando en el anexo 5 del presente informe) (...)".*

[12] Documento presentado mediante la solicitud s/n signada con el documento n.° 05607751 registrada en el Expediente n.° 0471863.

Dicho informe fue puesto en conocimiento del Gerente Regional de la Producción, quien además lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Oficio n.° 60-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 – fs. 141**), adjuntando el Acta de Conformidad suscrito por su persona el 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6 - fs. 59 del Informe de Cierre**).

Es necesario señalar que, a folios 60 obra el Acta de Conformidad de 15 de enero de 2020; sin embargo, dicha acta únicamente cuenta con el visto bueno Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE; situación que haría presumir que no fue suscrita por el Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción; no obstante, mediante Oficio n.° 000451-2024-CG/OC5342 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 7**), se solicitó a Guillermo David Salcedo Moreno, representante Común del Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L., cumpla con remitir los entregables n.° 1 y 16 con sus respetivos cargos de recepción por parte del Gobierno Regional La Libertad, obteniendo como respuesta la solicitud s/n de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**) mediante el cual se remitió en formato virtual el entregable 16 – Informe de Cierre (**Apéndice n.° 6**), en cuyo folio 29 obra la misma Acta de Conformidad del Entregable n.° 1 de 15 de enero de 2020, pero debidamente suscrita por Luis Rogger Ruiz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción. Esta situación evidencia que, Luis Rogger Ruíz Díaz, suscribió el acta de conformidad de 15 de enero de 2020; a pesar de haber encargado sus funciones[13] a Silvia Paola Ramírez Aguilar, Sub Gerente de Pesquería, **tomó conocimiento del cambio del personal clave (Coordinador General y Comunicador) sin seguir el procedimiento establecido.**

Al respecto, el citado funcionario mediante Documento s/n remitido mediante Hoja de Envío n.°000005-2024-GRLL-GGR-GA de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), con la finalidad de sustentar que durante el trámite de conformidad y aprobación del entregable 1, no estuvo en el ejercicio de sus funciones, adjuntó el Memorando n.°002-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 29 - fs. 7**), que sustenta que el 15 de enero de 2020 encargó sus funciones; así también indicó: *"(...) el entregable N.° 01 que fue subsanado, no fue aprobado por mi persona como se ha demostrado con el anexo 1 del presente informe, dado que me encontraba de comisión de servicios, (...)"*, asimismo; adjunta una imagen que corresponde al Acta de conformidad de 3 febrero de 2020, en la que se visualiza su sello (contiene nombres y cargo) y una firma, el particular, indicó: *"(....) Si bien el sello cuenta con mi nombre, la firma que aparece en el documento lo realizo el funcionario encargado de la Gerencia Regional de Producción (...)"*.

No obstante, ha quedado acreditado que Luis Rogger Ruiz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción, suscribió el Acta de Conformidad del Entregable n.° 1 de 15 de enero de 2020, en la que pudo advertir que el perfil del equipo técnico no era el mismo que fue ofertado, no comunicando dicha situación a las áreas correspondientes para el cobro de penalidades, pues aun cuando resulta cierto que el 3 de febrero de 2020, un funcionario distinto a Luis Rogger Ruiz Díaz suscribió una segunda acta de conformidad del entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 5 - fs. 164**), dicha acta en puridad constituye un acto que únicamente regulariza la aprobación otorgada por el funcionario en mención el día 15 de enero de 2020, más aún cuando lo que se cuestiona no es la aprobación del entregable sino la toma de conocimiento del cambio de personal clave y la inercia en la comunicación y gestión de aplicación de la penalidad respectiva.

- ✓ Del Entregable 2 (**Apéndice n.° 5**), dado que en el numeral 3 del referido documento, se consignó que la ejecución del proyecto sería desarrollada por Milagros Ghiglino Gonzáles en condición de personal clave - Coordinador General y Midori Lizbeth Kanno Palmer en condición de personal clave – Comunicadora, las mismas no fueron las profesionales propuestas durante el procedimiento de selección.

 Esta falta de coincidencia entre el personal clave ofertado y el que ejecutó el proyecto fue de conocimiento de Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, por cuanto el 17 de enero de 2020, suscribió el acta de conformidad del Entregable 2 (**Apéndice n.° 5 - fs. 324**), señalando

[13] Mediante Memorando n.° 002-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 29 - fs. 7**).

expresamente: "*La Gerencia de Producción en calidad del Área Usuaria, doy conformidad del Entregable 2 – Oficina de Innovación emitido por la empresa Consultora Estación Coworking y Management & Research S. L.*"

Cabe señalar que, en fecha 03 de febrero de 2020, un funcionario distinto a Luis Rogger Ruiz Díaz suscribió una segunda acta de conformidad del entregable n.° 2[14] (**Apéndice n.° 5 - fs. 322**), no obstante dicha acta en puridad constituye un acto que únicamente regulariza la aprobación otorgada el 17 de enero de 2020, por el funcionario en mención, más aún cuando lo que se cuestiona no es la aprobación del entregable sino la toma de conocimiento del cambio de personal clave y la inercia en la comunicación y gestión de aplicación de la penalidad respectiva.

Asimismo, fue de conocimiento de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, por cuanto este emitió el Informe n.° 08-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 - fs. 300**), que tenía adjunto el documento denominado Informe del Entregable 2 – Oficina de Innovación (**Apéndice n.° 5 - fs. 225 a 323**), en el que taxativamente concluyó:

> *"Se concluye que el documento Entregable 2 – Oficina de Innovación cumple con toda la información de interés para el desarrollo y administración del proyecto y a la vez la Oficina de Innovación cuenta con los recursos básicos para su funcionamiento, por consiguiente, se aprueba el Entregable 2 – Oficina de Innovación"*

Cabe señalar que dicho Informe su vez, fue remitido por Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Oficio n.° 61-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 - fs. 301**), cuyo trámite se signó en el documento n.° 5629916 y expediente n.° 4722965, adjuntando el acta de conformidad del entregable 2, suscrito por el referido Gerente el 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 - fs. 324**). Esta situación revela que Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción, conoció en demasía los cambios de profesional clave suscitados e informados por el consultor al momento de presentar los entregables n.°s 1 y 2.

- ✓ De las veintisiete (27) actas de reunión suscritas durante la ejecución del proyecto (**Apéndice n.° 6**) – fs. 75 a 119), en las cuales claramente se consignan nombres de personal clave que no se condice con los profesionales que fueron ofertados durante el procedimiento de selección. Esta falta de coincidencia fue conocida por Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE y por Silvia Paola Ramírez Aguilar, Gerente Regional de la Producción[15], pues dichas actas fueron suscritas en diversas ocasiones por dichos profesionales de manera individual y en otras ocasiones de manera conjunta. Además, las referidas actas fueron adjuntadas a los 16 entregables[16] según fecha y contenido, por lo que, fueron conocidas por los dos funcionarios en mención.

- ✓ Del Informe de cierre de proyecto (**Apéndice n.° 6**), en cuyo anexo 5 – Cambios de Recursos Humanos, se consignó taxativamente que durante la ejecución del proyecto se realizaron los siguientes cambios:

[14] De la revisión del folio 164 y 322 del **Apéndice n.° 5**, se aprecia que obran un acta de conformidad del entregable n.° 1 y un acta de conformidad del entregable n.° 2, ambas de 3 de febrero con un sello en el que se consigna el nombre Luis Rogger Ruiz Díaz, con el cargo de Gerente de la Gerencia Regional de la Producción; sin embargo, en la firma manuscrita se ha consignado que la misma se hace por encargo, al haberse suscrito con la indicación "X", que se entiende como "firmado por".

[15] Designada como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 741-2020-GRLL/GOB de 24 de agosto de 2020, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021.

[16] Ver detalle de los comprobantes de pago contenido en el cuadro n.°4 - pagos efectuados a favor del consultor.

Imagen n.°6
Cambios de Recursos Humanos

Anexo 5. Cambios de Recursos Humanos

Durante la ejecución del proyecto se realizaron dos cambios de personal local, siendo de los puestos de comunicador y asistente. Los cambios fueron debidamente justificados a través del Informe de Cambio de personal entregados al área usuaria.

N° Entregable	Equipo Especializado Oficina de Innovación del Proyecto	Nombre y Apellido	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Entregable 1 ,2,3, 4 ,5 y 6	Coordinador General	Milagros Ghiglino	ene./2020	may./2021
	Comunicador	Midori Kanno	ene./2020	jul./2021
	Asistente	Renzo Gonzales	ene./2020	jul./2021
Entregable 7,8,9,10,11	Coordinador General	Milagros Ghiglino	ene./2020	may./2021
	Comunicador	Fernando Araujo	ago./2020	may./2021
	Asistente	Omar Castillo	ago./2020	dic./2020
Entregable 12,13,14,15,16	Coordinador General	Milagros Ghiglino	ene./2020	may./2021
	Comunicador	Fernando Araujo	ago./2020	may./2021
	Asistente	Anghely Rodriguez	ene./2021	may./2021

Fuente: Entregable n.° 16 - Informe de cierre (**Apéndice n.° 6**).

✓ Mensaje de Correo electrónico de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitido por el personal clave –ofertado Christiam Jesús Bejarano Ríos, en el cual respondiendo al requerimiento de información emitido por Oficio n.° 001-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10**), expresamente señaló que no participó de la ejecución del proyecto. A continuación, se traslada gráficamente el tenor de la respuesta:

Imagen n.° 7
Respuesta personal clave - Coordinador

- Indique si participó o no durante la ejecución del Servicio de Consultoría del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" en condición de personal clave – Coordinador General, precisando la fecha de inicio y fin de las labores que usted hubiese realizado.

Respuesta: No participe en la ejecución del Servicio mencionado.

Fuente: Correo de 30 de marzo de 2024.

✓ Carta n.° 001-2024-MJGG de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**), remitida por Milagros Janet Ghiglino Gonzáles, en condición de personal clave - Coordinador General, en la cual respondiendo al requerimiento de información emitido mediante Oficio n.° 003-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 12**), señaló que participó durante la ejecución en calidad de Coordinador General en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2020 y el 9 de mayo de 2021. A continuación, se traslada gráficamente el tenor de la respuesta:

Imagen n.° 8
Respuesta personal clave – Coordinador General

Durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2020 y el 09 de mayo de 2021, desempeñé el rol de Coordinador General en el Servicio de Consultoría del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" ejecutado por el Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L.

Fuente: Carta n.° 001-2024-MJGG de 30 de abril de 2024.

✓ Documento s/n de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**), remitido por Midori Lizbeth Kanno Palmer, en condición de personal clave – Comunicador, en el cual respondiendo al requerimiento de información emitido mediante el Oficio n.° 004-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 14**) señaló expresamente que sí participó en condición de comunicador en el proyecto en mención desde el 20 de enero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

Imagen n.° 9
Respuesta personal clave – Comunicador

Sí participé en condición de Comunicador en el "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. El periodo oficial de ingreso a labores fue el día: 20 de enero del 2020, hasta el día 15 de julio, según el último recibo por honorario que emití a Estación Coworking.

Fuente: Documento s/n de 30 de abril de 2024.

✓ Solicitud n.° 001-2024/FRAL de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 15**), remitida por Fernando Raúl Araujo León, en condición de personal clave – Comunicador, quien respondiendo al requerimiento de información emitido mediante el Oficio n.° 010-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.°16**) informó que si participó en la ejecución del proyecto durante el periodo comprendido entre agosto hasta mayo de 2020 en condición de personal clave – Comunicador.

Imagen n.° 10
Respuesta personal clave – Comunicador

Si participé en la ejecución del **Servicio de Consultoría del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"** en condición de **personal clave - Comunicador** en el periodo comprendido entre agosto del 2020 hasta mayo del 2021.

Fuente: Carta n.°001-2024/FRAL de 15 de mayo de 2024.

✓ Oficio n.° 001-2024-OACG de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 17**), remitido por Omar André Castillo García, personal clave – asistente, quien en respuesta al requerimiento de información emitido mediante el Oficio n.° 008-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**), señaló que ha participado en la ejecución del proyecto en mención en la condición de personal clave – Asistente durante el periodo comprendido entre agosto de 2020 hasta septiembre 2020.

Imagen n.° 11
Respuesta personal clave – Asistente

Sí participé en la ejecución del **Servicio de Consultoría del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"** en condición de **personal clave – Asistente** en el periodo comprendido entre agosto del 2020 hasta setiembre del 2020.

Fuente: Carta n.°001-2024-OACG de 13 de mayo de 2024

✓ Solicitud n.° 001-2024 el 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), remitida por Anghely Roxana Rodríguez Aramburú, personal clave – asistente, en la cual atendiendo al requerimiento emitido mediante el Oficio n.° 009-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), informó que participó durante la ejecución del proyecto en condición de personal clave - Asistente en el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y mayo de 2021. A continuación, se traslada gráficamente el tenor de la respuesta:

Imagen n.° 12 Respuesta personal clave – Asistente
- Yo participé en la ejecución del Servicio de Consultoría del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" en condición de personal clave - Asistente en el periodo comprendido entre diciembre del 2020 hasta mayo del 2021.
Fuente: Solicitud n.°001-2024/FRAL de 15 de mayo de 2024.

Conforme se aprecia en la documentación anterior ha quedado acreditado que:

- ✓ **El personal clave – Coordinador General que ejecutó todo el servicio de consultoría,** fue Milagros Janet Ghiglino Gonzales; sin embargo, dicha profesional no fue ofertada por el contratista durante el procedimiento de selección, puesto que, conforme al expediente de contratación se verifica que el cargo de personal clave – Coordinador General debió ser asumido por Christiam Jesús Bejarano Ríos; no obstante, este último ha señalado a esta comisión que no ha tenido intervención alguna en el proyecto. Hecho que no está sujeto a controversia, dado que, el mismo contratista así lo estableció en el informe de cierre de proyecto.

- ✓ **El personal clave – Comunicador** ha sido ejecutado por Midori Lizbeth Kanno Palmer y Fernando Raúl Araujo León; sin embargo, dichos profesionales no son los que fueron ofertados por el contratista durante el procedimiento de selección, ya que, de la verificación del expediente de contratación se verifica que el cargo de personal clave – Comunicador debió ser asumido por la señora Melina Velázquez Oliva. Hecho que no está sujeto a controversia, dado que, el mismo contratista así lo estableció en el informe de cierre de proyecto (**Apéndice n.° 6**).

- ✓ **El personal clave – Asistente que ejecutó el proyecto desde agosto de 2020 hasta su culminación**, fueron los señores Omar André Castillo García y Anghely Roxana Rodríguez Aramburú; sin embargo, estos profesionales no son los que fueron ofertados por el contratista, puesto que, de la verificación del expediente técnico se verifica que el cargo de personal clave debió ser asumido por Renzo Paolo Gonzáles Ortiz, quien solo habría participado hasta el mes de julio de 2020. Hecho que no está sujeto a controversia, dado que, el mismo contratista así lo estableció en el informe de cierre de proyecto (**Apéndice n.° 6**).

Bajo este contexto, corresponde determinar si la intervención del personal clave que no fue ofertado por el contratista durante el procedimiento se efectuó de acuerdo a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 344-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y entrado en vigencia el 15 de diciembre de 2019.

Para tal finalidad, mediante el Oficio n.° 000474-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**), se solicitó a Guillermo David Salcedo Moreno, representante Común del Consorcio Estación Coworking y Management & Research S. L., que remita las solicitudes presentadas para cambio de personal clave durante la prestación del servicio de consultoría del proyecto, pedido que fue reiterado en primera oportunidad mediante el Oficio n.° 000505-2024-CG/OC5342 de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**) y, en segunda oportunidad mediante el Oficio n.° 000527-2024-CG/OC5342 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), **sin que se emita respuesta a dicho pedido**.

A su vez, mediante el Oficio n.° 000476-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 24**), se solicitó a Juan José Fort Cabrera, Gerente Regional de la Producción, que remita las solicitudes presentadas para cambio de personal clave durante la prestación del servicio de consultoría del proyecto, ante ello el referido funcionario emitió el Oficio n.° 000571-2024-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 25**), indicando que: *"Concluimos que en la Gerencia Regional de Producción y la Sub Gerencia de Micro y Pequeña Empresa no se dispone de información física, ni digital sobre las solicitudes de cambio*

de personal clave ni sobre el contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO".

De otro lado, a través del Oficio n.° 000477-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 26**), se solicitó a Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, Gerente Regional de Contrataciones, que remita las solicitudes presentadas para cambio de personal clave durante la prestación del servicio de consultoría del proyecto, ante lo cual dicha funcionaria emitió el Oficio n.° 000992-2024-GRLL-GGR-GRCO de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 27**), que adjunta el Informe n.° 010-2024-GRLL-GRCO-TAP-JRN de 17 de abril de 2024, emitido por Julio Dolores Rojas Narváez, Técnico Administrativo, quien expresamente señaló:

"(...)

1. *Que, en el archivo de la Gerencia de Contrataciones se encuentra el Proceso AS. N.° 052-2019-GRLL-GRCO de la CONTRATRACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNOVACIÓN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, DIST. DE TRUJILLO, PRO. TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, se firmó el contrato N.° 117-2019-GRLL-GRCO de fecha de fecha 31.12.2019, con el Consorcio Estación Coworking y Management & Research SL. Se encuentra en custodia el referido proceso con 02 archivadores con un total de 820 folios.*
2. *Así, mismo se ha revisado cada uno de los archivadores y no obran solicitudes presentadas para cambio de **personal clave** durante la prestación del servicio."*

Del recuento de los pedidos de información antes glosados se podría inferir que no se habrían presentado solicitudes de cambio de personal clave; puesto que, así lo han afirmado los funcionarios competentes. No obstante, a fin de aclarar la situación evidenciada, mediante Oficio n.° 000528-2024-CG/OC5342 de 30 de abril de 2024 **Apéndice n.° 28**, entre otros, se solicitó a Luis Rogger Ruiz Diaz, Ex Gerente Regional de la Producción, lo siguiente:

1. *Precise cuales fueron los motivos para que su persona en condición de Gerente de la Gerencia de Producción de Gobierno Regional de La Libertad, apruebe los 16 entregables presentados por la empresa contratista CONSORCIO ESTACIÓN COWORKING Y MANAGEMENT & RESEARCH S.L., a pesar que estos no fueron elaborados y/o desarrollados por el personal clave de la oferta que ganó la adjudicación de la Buena Pro del servicio de consultoría (...). De la revisión a la documentación se aprecia que usted, tuvo conocimiento que el personal que ejecutó el referido servicio no era el mismo que fue ofertado como personal clave, pues así se consignó desde el primer entregable observado y luego aprobado por su persona.*

 Al respecto es preciso manifestarle que, la Gerencia de Contrataciones, Gerencia Regional de Producción y Sub Gerencia de Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de La Libertad, han informado a este Órgano de Control Institucional que, habiendo realizado la búsqueda respectiva en el Sistema de Gestión Documental y en los respectivos archivos físicos no han encontrado solicitudes presentadas para cambio de personal clave durante la prestación del servicio, en el marco de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad".

En respuesta al oficio antes mencionado, Luis Rogger Ruiz Díaz, Ex Gerente Regional de la Producción, emitió el Documento s/n de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual se hace de conocimiento del Órgano de Control Institucional lo siguiente:

"(...)
En copia de pantalla, del Sistema de trámite documentario del GR La Libertad, sobre los documentos presentados para el cambio de personal; estos fueron presentados el 14.01.2020 a la entidad y derivados el 15.01.2020 a la Gerencia Regional de Producción derivándole el mismo día a la Sub Gerencia de Micro y Pequeña Empresa, en ocasión que el suscrito, como se ha manifestado, se encontraba de comisión de servicios (ver anexo 2).

Al respecto, se advierte que la documentación fue derivada por la Gerente encargada, a la Sub Gerencia

de MYPE el 15.01.2020, quien lo tuvo en su conocimiento hasta el 30.01.2020 fecha en que procedió a su archivo. Como puede apreciarse mi persona no tuvo conocimiento del cambio de personal propuesto, siendo inclusive que en estricto dicho cambio quedo consentido de conformidad con lo señalado en el Art. 190 numeral 190.5 del D.S. N.°3447-2018-EF (...)"

Conforme lo manifestado y según los registros del Sistema SISGEDO, dicho documento no fue atendido ni por la Gerencia de la Producción ni por la Sub Gerencia de Mype, pues según consta del último registro, el 30 de enero de 2020, Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, archivó el documento con indicación: **"SE TOMA CONOCIMIENTO".**

En tal sentido, se concluye que durante la ejecución del proyecto "Proyecto Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", han intervenido cinco (5) profesionales que no formaron parte de la oferta técnica presentada por el contratista. Dicha intervención se ha efectuado sin seguir el procedimiento establecido, dado que:

- ✓ Durante la ejecución de los entregables 1, 2, 3, 4, 5, y 6, han intervenido en calidad de personal clave (Coordinador General y Comunicador), dos profesionales distintos a los que se presentaron en la oferta técnica, contraviniendo lo establecido en los numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto obliga que mínimamente durante los sesenta (60) primeros días de ejecución del servicio, participe el personal clave ofertado, salvo las excepciones que en la norma se señalan, situación que no es la del presente caso, pues el contratista desde el 7 de enero de 2020, al momento de presentar el Entregable 1 (**Apéndice n.° 5**), consignó que el personal clave (Coordinador General y Comunicador) que ejecutaría el proyecto no era el mismo personal ofertado, hecho del cual tenían pleno conocimiento tanto de Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, conforme a la documentación antes detallada.

- ✓ Durante la ejecución de los entregables 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, han intervenido en calidad de personal clave (Coordinador General y Comunicador y Asistente), cuatro profesionales distintos a los que se presentaron en la oferta técnica, contraviniendo lo establecido en los numerales 190.1 y 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece que el cambio de personal clave solo puede ser solicitado de manera justificada, lo cual no es el caso, ya que de la información antes consignada se concluye que no existe documento que acredite que se ha solicitado el cambio de personal clave que ha intervenido durante la ejecución de los entregables de la referencia y menos que se haya justificado dicho cambio.

- ✓ Al respecto, de la revisión de la versión digital del entregable n.° 16, se observa que en el informe de cierre del proyecto el contratista consignó que el cambio de tres (3) profesionales se ha efectuado mediante el Informe n.° 02-2020-CEYM&R de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 6 - fs. 144 del Informe de Cierre**) e Informe n.° 03-2020-CEYM&R de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6 - fs. 145 del Informe de Cierre**); sin embargo, no existe documento alguno que acredite el ingreso de dichos informes al área de trámite documentario del Gobierno Regional de La Libertad o cualquiera de sus Gerencias, siendo además que de la lectura a dichos informes no contienen ni aluden una causa que justifique los cambios de personal, limitándose a consignar que el cambio de profesionales se debe a motivos personales del personal clave.

- ✓ Estos cambios irregulares se han dado con conocimiento y consentimiento de Silvia Paola Ramírez Aguilar, Gerente Regional de La Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, por cuanto estos dos funcionarios de manera individual y en conjunto intervinieron recomendando y aprobando los entregables 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y además suscribieron las actas de reunión de trabajo contenidas en los folios 75 a 119 del **Apéndice n.° 6**, en las cuales se consignó claramente los nombres de los profesionales cambiados, sin que existe oposición alguna a su intervención.

Asimismo, se puede determinar que el personal clave reemplazante no ha cumplido con la experiencia profesional exigida en las Bases administrativa Definitivas y el contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Mediante el documento s/n de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), Midori Lizbeth Kanno Palmer, en respuesta al Oficio n.° 006-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 31**), ha señalado que la experiencia que tenía era la que obtuvo por haber laborado en la empresa Golf Country Club, desde aproximadamente abril del 2018 hasta enero de 2020. Afirmación que hace concluir sin lugar a dudas que la referida profesional no cumplía con el perfil requerido, siendo, además, que no se le solicitó acreditar dicha experiencia, esto es, se le requirió laborar en el proyecto sin ponerle en conocimiento que para dicha finalidad era necesario el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, el cual según ha informado no cumplía.

- ✓ Mediante la Solicitud n.° 001-2024/FRAL de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice 15**), Fernando Raúl Araujo León, señaló que ha participado en condición de personal clave – Comunicador en el periodo comprendido entre agosto de 2020 hasta mayo de 2021, para cual se le requirió acreditar la experiencia especificada en las Bases Integradas Definitivas y el contrato correspondiente, para lo cual adjuntó el Curriculum Vitae correspondiente; sin embargo, de la revisión de este último se verifica claramente que no cumple con acreditar al menos tres (3) años de experiencia en proyectos de innovación o actividades de innovación, dado que: **i)** El Certificado de Trabajo de 25 de abril de 2019, especifica que realizó labores como Coordinador de Marketing y Eventos; actividad laboral que dista con proyectos o actividades de innovación, **ii)** El Certificado de Trabajo de 29 de diciembre de 2017, señala que realizó labores como Coordinador de Marketing; actividad laboral que dista con proyectos o actividades de innovación; y, **iii)** La constancia de 30 de diciembre de 2016 emitida por el Gerente General del Restaurante General Cavia Restaurant, señala que realizó labores como Coordinador de Marketing; actividad que dista con proyectos o actividades de innovación.

- ✓ Mediante Solicitud n.° 001-2024 de 15 de mayo (**Apéndice n.° 19**), Anghely Roxana Rodriguez Aramburú, manifestó haber participado en la ejecución del proyecto en condición de personal clave – Asistente, en el periodo comprendido entre diciembre del 2020 hasta mayo de 2021, para lo cual Adjuntó el Curriculum Vitae correspondiente; sin embargo, de la revisión de este último documento se verifica claramente que no cumple con acreditar al menos dos (2) años de experiencia en actividades administrativas en proyectos; dado que, según la descripción de dicho Curriculum se verifica que su experiencia ha sido adquirida como practicante en administración en la empresa AYNISAC y realizando prácticas pre profesionales en investigación de mercados en la empresa ROEDERTRADING, experiencia que sin lugar a dudas no se encuentra vinculada a proyectos.

- ✓ Mediante el Oficio n.° 001-2024-OACG de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 17**), Omar André Castillo García, ha manifestado que ha participado en la ejecución del proyecto en condición de personal clave – Asistente, para lo cual adjuntó el Curriculum Vitae correspondiente; sin embargo, de la revisión de este último se verifica que no cumple con acreditar al menos 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos; dado que, **i)** el Certificado n.° 001-2017-MPT/GPER señala que realizó prácticas pre profesionales no remuneradas en la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, actividad que no está vinculada a proyectos, **ii)** El Certificado de Prácticas de 17 de enero señala que realizó prácticas profesionales en la superintendencia de mantenimiento de la empresa Cementos Pacasmayo S. A. A., actividad que no está vinculada a proyectos, **iii)** Certificado de Trabajo de 2 de octubre de 2018, en el cual se señala que ocupó el puesto de asistente de auditoría de calidad, actividad que no está vinculada a proyectos, **iv)** El Certificado de 30 de junio de 2019, acredita que laboró como Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, sin embargo, dicha actividad no está vinculada a proyectos, **v)** El Certificado de trabajo de 31 de marzo de 2020, el cual detalla que laboró ocupando el puesto de asistente de gestión de calidad, actividad que no se vincula a proyectos; y, **vi)** La Constancia de Trabajo de 11 de agosto de 2020, la cual si bien es cierto establece que habría desempeñado labores de asistente de proyectos desde el 5 de febrero de 2018 hasta el 11 de agosto

de 2020, también es cierto que, dicha constancia resulta controvertida, toda vez, que se contrapone con los certificados de trabajo antes mencionados, en cuanto deja constancia de labores paralelas durante los años 2018, 2019 y 2020.

El incumplimiento del requisito de experiencia fue de conocimiento pleno de los Gerentes Regionales de Producción Luis Rogger Ruíz Díaz y Silvia Paola Ramírez Aguilar; así como de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, dado que dichos funcionarios tomaron conocimiento de su intervención permitiendo su participación sin formular oposición y sin informar dicha situación al órgano competente.

DE LA NO APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES

Los hechos expuestos ameritaban la aplicación de otras penalidades en un porcentaje ascendente al máximo permitido por Ley, pues conforme se establece en el numeral 11 – Otras penalidades, del acápite Otros Alcances de los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4 – fs. 395 a 428**), durante la ejecución del servicio objeto del procedimiento de selección se podrían aplicar los siguientes supuestos de otras penalidades:

Imagen n.°13
Otras Penalidades

11.- Otras penalidades

Se aplicaran:

Penalidades		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
1	Por no contar con domicilio real y legal establecido en el Contrato (para entrega de notificaciones) establecido dentro del distrito de Trujillo con un horario de 8.00 a 16.00 horas).	Aplicación por constatación. Por cada día de no formalizada - 10% de una UIT.
2	Por no contar con disponibilidad de equipo declarados en la sustentación de su propuesta.	Aplicación por cada día de ausencia del equipo 50% de una UIT.
3	En el caso que la entidad no haya aprobado el personal ofertado que sustituirá al personal de remplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones.	Aplicación por constatación y por cada caso ocurrido 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal
4	No cumple con proveer el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y con autorización de la entidad.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento por cada uno de los profesionales .(Aplicado al "M" monto contractual)
5	Cuando la empresa consultora no cumple en presentar el entregable correspondiente COMPLETO, dentro del plazo señalado.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento por cualesquiera de ellos .(Aplicado al "M" monto contractual)
6	Por no cumplir con las exigencias técnicas indicadas en los términos de referencia.	Se aplicara el 100 % de una UIT
7	Por otorgar información técnica sin sustento demostrable o falsificada durante la elaboración del proyecto de inversión.	Aplicación por constatación 100 de UIT.
8	Al reincidir en las mismas observaciones que fueron notificadas por el evaluador.	Aplicación del 70 % de una UIT por cada versión, observada hasta un máximo de 02 veces. A la tercera observación será motivo de RESOLUCION DE CONTRATO

Fuente: Bases Integradas Definitivas.

Estos supuestos de otras penalidades fueron refrendados en el mismo tenor, en el texto de la cláusula décima tercera del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 553 a 557**). En tal sentido, Luis Rogger Ruíz Díaz, Silvia Paola Ramírez Aguilar, ambos en condición de Gerente Regional de la Contratación y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, omitieron comunicar y gestionar la aplicación de los siguientes supuestos de otras penalidades, tal como se describe a continuación:

- ✓ 3era otra penalidad, en tanto establecía que en caso la entidad no haya aprobado el personal ofertado que sustituirá al personal de reemplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones se aplicaría una penalidad ascendente al 50 % de una UIT por cada día de ausencia del equipo.

- ✓ 4ta otra penalidad, en tanto establecía que en caso no se cumpliese con proveer el personal ofrecido en la propuesta se aplicaría una penalidad que se calcularía en razón de la siguiente fórmula: =0.001*M por cada día de incumplimiento por cada uno de los profesionales, donde M es el monto contractual.

No obstante, los funcionarios antes citados, realizaron la labor de revisión y, aprobación y/o conformidad de los entregables puestos a su disposición aprobando los mismos, permitiendo y secundando la no aplicación de penalidades, pues no informaron la concurrencia de los supuestos de otras penalidades, a pesar de estar obligados por representar al área usuaria y efectuar la revisión y aprobación de los entregables, ello de conformidad a lo previsto los literales a) y b) del numeral 9 – Revisión del Entregable, del acápite Otros Alcances de los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4 – fs. 395 a 428**), en tanto estipulaba que la Gerencia Regional de la Producción era la encargada de la revisión del estudio, otorgando visto bueno previo a su aprobación. Esta obligación guarda concordancia con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 553 a 557**), en la que se estableció claramente que el encargado de la revisar el entregable a efecto que sea aprobado era la Gerencia Regional de la Producción, disposición contractual que se condice con la establecida en la cláusula décima del mismo contrato.

Además, las obligaciones contractuales se consolidan con lo previsto en la Cláusula segunda de la Primera Adenda al contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 561 a 563**), en la que se estableció que la Gerencia Regional de la Producción era la encargada de revisar y aprobar cada entregable.

Cabe señalar que la aplicación de las penalidades era imperativa pues estas se encuentran plenamente constatadas, aun cuando en las Bases Integradas Definitivas y el contrato no se haya estipulado el procedimiento de verificación de otras penalidades, esta situación no exime de responsabilidad, dado que los funcionarios en mención fueron quienes elaboraron las bases y la proforma de contrato con dicha omisión, por lo que, al constatar el supuesto penalizable debieron gestionar la suscripción de la adenda correspondiente.

Resulta muy importante, mencionar que la comisión auditora, adicionalmente a lo antes expuesto, ha evidenciado que Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción, gestionó mediante Oficio n.° 103-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 30 de enero de 2020, la modificación del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 553 a 557**), **a efecto de atribuir a la Gerencia Regional de la Producción la facultad de revisar y aprobar los entregables, excluyendo a la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien originariamente en condición de unidad ejecutora era la encargada de aprobar y dar conformidad a los entregables; con ello ha quedado acreditado que la aprobación de los entregables era responsabilidad exclusiva de la Gerencia de Producción, de esta manera se habría permitido que la consultora, haya realizado cambios sucesivos de personal clave, sin oposición alguna y por el contrario con la complacencia de los funcionarios responsables.

El accionar de los funcionarios Luis Rogger Ruíz Díaz, Silvia Paola Ramírez Aguilar y Gustavo Seminario Paredes generaron un perjuicio por lucro cesante que ascendió al porcentaje máximo aplicable según lo previsto en el artículo 161.2 en concordancia con el artículo 163.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Así también, respecto del cambio del personal clave, cabe resaltar que en el caso concreto no resulta de aplicación el supuesto previsto en el artículo 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, para que proceda el cambio por silencio administrativo positivo, el mismo tendría que tener una justificación debida y además el personal clave reemplazante debería cumplir con los requisitos exigidos, situación que no se habría dado, puesto que el personal clave reemplazante no ha cumplido con los requisitos exigidos.

No obstante, aun cuando fuese aplicable el supuesto previsto en el artículo 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello demostraría que los funcionarios mencionados aprobaron por

silencio administrativo positivo el cambio de personal clave sin que estos cumplan con los requisitos exigidos, generando un espacio de controversia en el que el contratista pudiera evitar la aplicación de penalidad por razón de dicha aprobación.

Siendo esto así, resulta indubitable que los funcionarios en mención han actuado contrario a sus deberes funcionales, permitiendo que se realicen cambios sucesivos de personal clave, que no cumplía con los requisitos de experiencia y sin gestionar y/o informar la aplicación de otras penalidades.

- DE LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA

En el capítulo III, numeral 6, sub numeral II, punto 4 de los Términos de Referencia de la Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto (**Apéndice n.° 4 – fs. 395 a 428**), se estableció que la presentación de los entregables se daría conforme al siguiente cronograma:

Cuadro n.°3
Cronograma de presentación de entregables

N.° DE ENTREGABLE	ENTREGABLE	PLAZO DE PRESENTACION
Entregable 1	**Plan de Trabajo, metodología de la consultoría** Antecedentes, objetivos, estructura detallada del trabajo, mostrando las tareas a realizar para cumplir cada tarea, sobre la base de días calendarios. El programa de asignación de recursos, tanto del personal como de los recursos asignados a cada tarea, mostrando el tiempo y oportunidad de utilización de los recursos, la programación se efectuará mediante el Software MS PROJECT. El plan de trabajo Se coordinará con la Gerencia de Producción	A los 7 días calendario de la fecha de la firma del contrato
Entregable 2	Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto- Primer trimestre	A los 15 días de firmado el contrato
Entregable 3	Servicios de Difusión Primer Trimestre	A los 15 días de firmado el contrato
Entregable 4	**Programa de Capacitación "Fortalecimiento Institucional e Innovación del Consejo Regional de competitividad"**	Hasta 45 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)
Entregable 5	Programa de Capacitación "Formación de Profesionales con capacidades para formular proyectos de Innovación".	Hasta 45 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)
Entregable 6	**Programa de capacitación y sensibilización I+D+i**	Hasta 60 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)
Entregable 7	Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Segundo Trimestre	A los 90 días de firmado el contrato
Entregable 8	Servicios de Difusión Segundo Trimestre	A los 90 días de firmado el contrato
Entregable 9	Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Tercer Trimestre	A los 180 días de firmado el contrato
Entregable 10	Servicios de Difusión Tercer Trimestre	A los 180 días de firmado el contrato
Entregable 11	Caracterización del Ecosistema de Innovación	A los 180 días de firmado el contrato
Entregable 12	Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Cuarto Trimestre	A los 270 días de firmado el contrato
Entregable 13	Servicios de Difusión Cuarto Trimestre	A los 270 días de firmado el contrato
Entregable 14	Movilización de Actores	A los 270 días de firmado el contrato
Entregable 15	Firma del Pacto por la Innovación	A los 300 días de firmado el contrato

Entregable 16	Informe de cierre de proyecto	A los 12 meses (equivalente a 365 días) de firmado el contrato
PLAZO TOTAL DEL SERVICIO		365 días

Fuente: Términos de Referencia de la Bases Integradas Definitivas.

Es importante mencionar, que en la cláusula quinta del contrato n.° 0117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 564 a 568**), se establecieron los mismos plazos previstos en las bases integradas; por lo que, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 31 de diciembre de 2019, el cómputo de los mismos empezó el 1 de enero de 2020, ello razón que en el párrafo primero de la referida cláusula quinta se estipuló, lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (doce (12) meses), el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...)".*

En tal sentido, el no cumplimiento de los plazos antes glosados implica la aplicación de penalidad por mora, tal como se prevé en la cláusula Décima tercera del el contrato n.° 0117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 – fs. 564 a 568**), en cuanto se señala expresamente que:

> *"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días"*

Ahora bien, tal como se describe en el cuadro n.°3, el entregable n.° 6 debió ser presentado como máximo a los 60 días de aprobado el plan de trabajo; teniendo en cuenta que este último fue aprobado el 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 5 – folio 164**), el entregable n.° 6 debió ser presentado como máximo el 3 de abril de 2020.

Bajo ese contexto el plazo de ejecución del entregable n.° 6 (**Apéndice n.° 32**), transcurrió con normalidad hasta el día 15 de marzo de 2020, fecha en la cual mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio, el mismo que surtió efectos desde el día siguiente de la publicación de la norma. En otros términos, el consultor ejecutó el entregable n.° 6, con total normalidad durante 41 días naturales y/o calendario, quedando solamente 19 días para la conclusión de la fecha máxima para la presentación del entregable.

Cabe aclarar que, la emisión del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM constituyó *per se* y de pleno derecho una causal de suspensión de plazos que habilitó la posibilidad ampliación de plazos de las contrataciones del Estado, tal como lo reconoció el mismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante el **Comunicado Nº 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19**[17].

En base a las normas antes reseñadas, el consultor tuvo la facultad y derecho de solicitar la suspensión de los plazos a fin de ampliar el plazo máximo de presentación del entregable n.° 6; sin embargo, de manera voluntaria decidió continuar con las actividades de dicho entregable, variando la modalidad de presencial y virtual a netamente virtual, es así que, hasta el 25 de marzo de manera unilateral y sin autorización ejecutó con total normalidad actividades del módulo 3 y 4, tal como lo ha descrito el mismo

[17] Revisado el 4 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/111443-comunicado-n-005-2020-sobre-la-ejecucion-de-contratos-en-el-marco-de-las-normas-que-establecen-medidas-excepcionales-para-contener-la-propagacion-del-covid-19

consultor en el detalle del entregable n.° 6, en el cual se aprecia un cuadro de las actividades realizadas por cada módulo de capacitación en el que señaló lo siguiente:

Imagen n.° 14
Actividades del módulo 3 efectuadas durante el periodo de emergencia nacional Covid - 19

El siguiente cuadro muestra cómo fue el desarrollo del módulo durante el tiempo de cuarentena:

Horas Planificadas	Modalidad	Horario	Grupo 1	Grupo 2
16 de marzo	Virtual	9:00 am a 11:30 am	2.5 h.	2.5 h.
17 de marzo	Virtual	9:00 am a 11:30 am	2.5 h.	2.5 h.
26 de marzo	Virtual	4:00 pm a 6:30 pm	2.5 h.	2.5 h.
27 de marzo	Virtual	4:00 pm a 6:30 pm	2.5 h.	2.5 h.
28 de marzo	Virtual	9:00 am a 11:00 am	2 h.	2 h.
28 de marzo	Panel virtual	11:00 am a 12:00 pm	1 h.	1 h.
Trabajo personal asistido			5 h.	5 h.
Podcast			0.5 h	0.5 h
Total de Horas por Grupo			18.5 h.	18.5 h.

Tabla 8. Ejecución de las sesiones del módulo 3 durante el COVID-19.
Fuente: Elaboración propia

Los días 16 y 17 de marzo se efectuaron actividades de capacitación con total normalidad sin la autorización de la entidad a pesar de la declaratoria de emergencia

El siguiente cuadro muestra cómo fue el desarrollo del módulo durante el tiempo de cuarentena:

Horas Planificadas	Modalidad	Horario	Grupo 1	Grupo 2
23 de marzo	Virtual	9:00 am a 11:30 am	2.5 h.	2.5 h.
02 de abril	Virtual	4:00 pm a 6:00 pm	2 h.	2 h.
03 de abril	Virtual	4:00 pm a 6:00 pm	2 h.	2 h.
04 de abril	Virtual	9:00 am a 11:00 am	2 h.	2 h.
04 de abril	Panel Virtual	11:00 am a 12:00 pm	1 h.	1 h.
Trabajo personal asistido			5 h.	5 h.
Tutoría personalizada			1 h.	1 h.
Podcast			2.5 h.	2.5 h.
Total de Hora por Grupo			18 h.	18 h.

Tabla 10. Ejecución de las sesiones del módulo 4 durante el COVID-19.
Fuente: Elaboración propia

El día 23 de marzo se efectuaron actividades de capacitación con total normalidad sin la autorización de la entidad a pesar de la declaratoria de emergencia

Fuente: Entregable n.° 6 (**Apéndice n.° 32 - fs. 59 y 63**)

Habiendo desarrollado actividades durante el periodo de aislamiento social obligatorio sin autorización por parte de la entidad, el 25 de marzo de 2020, el consultor mediante correo electrónico recién habría solicitado el cambio de modalidad de las capacitaciones del entregable n.° 6, a efecto que se realicen de manera netamente virtual, para lo cual adjuntó un cronograma de actividades modificado y un acta para la aprobación de la solicitud, esta afirmación se desprende de la solicitud de justificación de retraso (**Apéndice n.° 32 - fs. 243 y 244**), pues en la misma el representante del Consultor expresamente manifestó:

> *"(….)*
> *Habiendo ya cumplido el 19 de marzo del presente año con presentar los Entregables 4 y 5; con fecha 25 de marzo, es decir, 10 días posteriores al inicio del Estado de Emergencia, solicitamos vía email la modificación de la modalidad presencial de capacitación a la virtual, con la finalidad de continuar la ejecución del contrato (Entregable 6) y adicionalmente solicitamos la modificación del cronograma de actividades, la misma que fue aprobada posteriormente mediante la suscripción de un Acta que así lo acredita (…)".*

La modificación del cronograma de actividades fue efectuada por el mismo consultor quien teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional estipuló como fecha límite de las actividades el 11 de abril de 2020, tal como se precisa en el cuadro presentado por el mismo consultor en el **Apéndice n.° 32 - fs. 240**.

En tal contexto, habiendo recibido la consulta y solicitud de cambio de modalidad por parte del consultor, Gustavo Seminario Paredes, en condición de Director II de la Sub Gerencia de MYPE, sin objetar las actividades desarrolladas por el consultor sin autorización desde el 15 hasta el 25 de marzo de 2020, el día 30 de marzo de 2020 remitió un correo a Luis Rogger Ruíz Díaz, Gerente Regional de la Producción (**Apéndice n.° 32 - fs. 251**), señalando expresamente:

> *"Estimado Rogger de acuerdo a lo coordinado, y revisando al detalle con la Jefa de proyecto del Proveedor, hemos llegado a este acuerdo.*
> *Con el cual se preserva la calidad de la transferencia de conocimiento y la concurrencia de parte de los empresarios y emprendedores, adjunto:*
> *Acta en la que acordamos que mientras dure la cuarentena, razón extraordinaria, las actas se firmen digitalmente.*
> *Acta en de que acordamos modifica los cursos presenciales a online con todas las variantes que esto implica, no es solamente realizar la clase presencial vía internet, se incluyen otras herramientas para el mejor aprovechamiento de los temas y mejorar la masa crítica que es el objetivo principal de esta parte del proyecto".*

En mérito a dicho correo, Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, conjuntamente con el consultor suscribieron el acta de aprobación de solicitud de cambio de modalidad de capacitación y cronograma de actividades (**Apéndice n.° 32 - fs. 250 y también fs. 210 y 211**), aprobaron dichas solicitudes, lo cual implicaba que el plazo para la presentación del entregable n.° 6, sería el 11 de abril de 2020; pues así lo había previsto y requerido el mismo consultor. Entiéndase que dicha modificación se efectuó en base al estado de emergencia nacional y la disponibilidad de los recursos del consultor.

Posteriormente, a través de la solicitud s/n presentada mediante correo electrónico de 30 de abril de 2020 y registrada el 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 248 y 249**), la consultora presentó el Entregable n.° 6 (**Apéndice n.° 32**), con 19 días de mora respecto del cronograma que el mismo presentó y que fue aprobado mediante el acta que obra a folios 242 y 243 del **Apéndice n.° 32**.

En atención a ello, el 5 de mayo de 2020, Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, sin realizar cuestionamiento alguno a la mora incurrida por el consultor remitió al Gerente de la Producción el Informe n.° 017-2020-GRLL-GGR/GRPRO (**Apéndice n.° 32 - fs. 213 a 220**), mediante el cual concluyó:

> *"(...)*
> *- El programa de capacitación y sensibilización I+D+i tiene un alto índice de aprobación por las personas que participaron de este curso con un total de 99% según encuestas aplicadas por la empresa consultora Consorcio Estación Coworking & Management Research.*
> *- La modalidad de las clases Online han tenido gran aceptación por parte de los participantes durante la cuarentena y se ha visto reflejado en la cantidad de asistentes que han completado el curso con un total de 69 personas.*
> *- Ha sido una experiencia positiva que se pudo reaccionar de manera efectiva ante una restricción tan grave como la declaración de un estado de emergencia, aun así se mejoró la forma de realizar el servicio sin perder calidad y sin dejar de cumplir los objetiv y os planteados.*
> *- Queda registrado en modo digital toda la capacitación realizada que podrá ser revisada de manera indefinida.*
> *- La empresa consultora Consorcio Estación Coworking & Management Research S.L. no incurrió en penalidades ya que el servicio se dio, pero se vio afectado por la cuarentena decretada por el Presidente Martín Vizcarra debido al COVID 19 pero aun así se ejecutó con éxito, para lo cual se tomó las medidas correspondientes con respecto a la modalidad y al reprogramando de las fechas para el desarrollo del servicio y la entrega del producto.*
> *- El área usuaria da conformidad del Entregable 6-programa de capacitación y sensibilización I+D+i para los trámites correspondientes. (...)"*

En ese mismo sentido, el 5 de mayo de 2020, Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente de la Producción, con el visto bueno de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, sin objetar la mora

incurrida por el consultor, suscribió el acta de conformidad del entregable n.° 6 (**Apéndice n.° 32 - fs. 221**), conforme a los siguientes términos:

> *"La Gerencia de Producción en calidad de Área Usuaria y la encargada de revisar y aprobar los entregables según PRIMERA ADENDA que modifica la CUARTA CLÁUSULA del contrato N.° 117- 2019-GRLL-GRCO para la contratación del servicio de consultoría proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNOVACIÓN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, doy la aprobación del Entregable 6 - Programa de Capacitación y Sensibilización I+D+i emitido por la empresa Consultora Estación Coworking y Management & Research S. L. para su trámite respectivo y su pago correspondiente".*

Mediante el Oficio n.° 342-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 6 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 222**), Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente Regional de la Producción, remitió a la Gerencia Regional de Contrataciones el entregable n.° 6, el Informe n.° 017-2020-GRLL-GGR/GRPRO y el acta de conformidad, motivando la emisión del Informe n.° 021-2020-GRLL-GGR/GRCO-JCCS de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 223 y 224**), por el cual la Gerencia Regional de Contrataciones denotando la mora incurrida por el consultor, concluyó que:

> *"3.1 El proveedor ha cumplido con realizar el Servicio de Consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, sin embargo, habría incurrido en retraso de 27 días, correspondiendo una penalidad de S/ 26,100.09 (Veintiséis mil cien con 09/100 soles).*
>
> *3.2 El área usuaria ha dado conformidad al Entregable 6 Programa de Capacitación y Sensibilización I+D+i del Proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos para la Innovación en la Región La Libertad" y a su vez dicho entregable ha sido aprobado por la Gerencia Regional de la Producción.*
>
> *3.3 En tal sentido, resulta procedente el pago del Sexto Entregable, siendo este el monto del 14.5% del monto total del contrato, según el siguiente detalle:*
>
> *Monto a facturar S/145,000.00*
> *Penalidad S/ 26,100.09*
> *Monto a cancelar: S/ 118,899.91*
>
> *Cabe precisar que respecto de dicho monto a cancelar deben descontarse las retenciones o detracciones tributarias, así como las penalidades y otros descuentos que le hayan sido aplicadas al contratista, que pudieran efectuarse y que tienen que ser deducidos por el área correspondiente (...)".*

En mérito al informe mencionado, el representante común de la consultora presentó el escrito de justificación de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 243 a 244**) ante la Gerencia de Contrataciones cuya finalidad era que la penalidad no sea aplicada, alegando haber acreditado objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al referido consorcio, sino a las condiciones propias que habrían generado a consecuencia del Estado de Emergencia por Covid – 19, señalando a su vez que, inadvertidamente en el cronograma modificado no se tomó en cuenta la tutorización aprobada para el día 18 por el lapso de una hora sería suficiente para atender a los 60 beneficiarios.

Dicho documento fue trasladado a mediante el Oficio n.° 0593-2020-GRLL/GGR/GRCO de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 245**) a Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente Regional de la Producción, a efecto que en calidad de área usuaria se pronuncie al respecto. En tal sentido, mediante el Oficio n.° 371-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 259 y 260**), Luis Rogger Ruiz Diaz, Gerente de la Producción, sin requerir informe técnico y basándose únicamente en el Informe n.° 017-2020-GRLL-GGR/GRPRO (**Apéndice n.° 32 – fs. 213 a 220**), que fue emitido antes de la solicitud de justificación de retraso, señaló:

> *"(...) hacer de su conocimiento que, la Gerencia Regional de Producción, en calidad de área usuaria, le compete supervisar la ejecución del contrato, conforme el numeral 5.2., del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, por lo que, referente*

a la ejecución del contrato, en cuanto a las actividades realizadas por el contratista que dieron lugar al entregable N.° 06, esta gerencia se pronunció al respecto con el documento de la referencia b), el mismo que adjunto al presente.

Cabe señalar que el Informe N.° 17-2020-GRLL-GGR-GRPRO/SGM concluye que la empresa CONSORCIO ESTACIÓN COWORKING Y MANAGEMENT & RESEARCH S.L. ejecutó con éxito las actividades programadas, otorgando la conformidad al entregable N.° 6. Dicho informe validó el mínimo de 60 beneficiarios a través de declaraciones juradas y evidenció el trabajo a través de tutoría y mentoring, tal y como señala el contratista en su solicitud de justificación de retraso (...)".

Por último, se emitió el Informe n.° 128-2020-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 266 a 273**), mediante el cual se concluyó:

"(...)
4.2. Que, el área técnica de la Entidad, Gerencia Regional de la Producción, manifiestan que la Empresa CONSORCIO ESTACION COWORKING Y MANAGEMENT & RESEARCH S.L. ha procedido con realizar el Servicio de Consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad de manera conforme, ***por lo que recomiendan proseguir con el trámite de pago del ENTREGABLE 6****: Programa de capacitación y sensibilización I+D+i, siendo este el monto del 14.50% del monto total del contrato, resultando el monto de S/145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles)".* ***(Subrayado y negrita agregado)***

A su vez, en dicho informe se estableció como recomendación que:

"(...) 5.1. Que, al existir informes favorables respecto de la prestación del Servicio de Consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la innovación en la Región La Libertad, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad realizada por la Empresa Consorcio Estación COWORKING Y MANAGEMENT & RESEARCH S.L., corresponde proseguir con el trámite de pago del Entregable 6: Programa de capacitación y sensibilización I+D+I, siendo este el monto del 2.00% del monto total del contrato, resultando el monto de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles), puesto que se debe contar con la documentación sustentadora respectiva para realizar dicho trámite" (...).

Por lo antes expuesto, se concluye que, Luis Rogger Ruiz, Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, lejos de aplicar al consultor las penalidades correspondientes, ambos funcionarios procedieron a gestionar y aprobar el entregable n.° 6, recomendando y estableciendo que dicho consultor no incurrió en mora, a pesar que el referido entregable fue presentado con una mora de diecinueve (19) días calendario, evitando se aplica una penalidad máxima de S/ 14,500 soles

- DE LA NO SUSCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES

Al respecto se debe indicar que, en el capítulo III, numeral 6, sub numeral II, punto 4 de los Términos de Referencia de la Bases Integradas Definitivas se estableció que todos los entregables deberían ser suscritos y sellados por el personal clave de la propuesta. Para mayor énfasis se muestra la transcripción de dicha disposición: *"Cada uno de los profesionales que integren la propuesta técnica del Consultor deberán suscribir y sellar las páginas de los informes del estudio".*

A su vez, en la parte in fine del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 - fs. 564 a 568**), se estableció que: *"(...) Cada uno de los profesionales que integren la propuesta técnica del Consultor deberán suscribir y sellas las páginas de los informes del estudio".*

De la revisión de los entregables presentados en la ejecución del proyecto[18] se ha verificado que ninguno cuenta con la firma y suscripción del personal clave que ejecutó el citado proyecto, pues fueron presentados mediante solicitudes sin número que eran suscritas únicamente por el representante común

[18] Ver cuadro n.° 4: Pagos efectuados a favor del consultor

del consorcio contratista. Sin embargo, dichos entregables fueron aprobados por Luis Rogger Ruíz Díaz, Silvia Paola Ramírez Aguilar y Gustavo Seminario Paredes a pesar que todos tuvieron a la vista dicha documentación sin suscripción ni sello alguno.

Este incumplimiento no fue informado por los funcionarios en mención, puesto que Luis Rogger Ruiz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción aprobó y/o dio conformidad a los entregables de 1 al 6, mediante la suscripción del Acta de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6 - fs. 59 del Informe de Cierre**), Acta de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5 - fs. 324**), Acta de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 49 - fs. 12**), Acta de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 51 - fs. 91**), Acta de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 53 - fs. 100**) y Acta de 05 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32 - fs. 221**), por su parte Silvia Paola Ramírez Aguilar, en condición de Gerente Regional de la Producción aprobó y/o dio conformidad a los entregables del 7 al 16, al haber suscrito el acta de 2 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 56 – fs. 54**), acta de 2 de septiembre de 2020, dos actas de 11 de noviembre de 2020, acta de 25 de noviembre de 2020, dos actas de 25 de febrero de 2021, acta de 26 de febrero de 2021, acta de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6 - fs. 66 a 63 del Informe de Cierre**) y acta de cierre de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 47**), siendo que las actas de conformidad de los entregables de 1 al 7 contaron con el visto bueno de Gustavo Seminario Paredes en condición de Director II de la Sub Gerencia de MYPE, con excepción del acta de conformidad del entregable n.° 8 (**Apéndice n.° 58 - fs. 33**), situación que inobserva lo establecido en el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en cuanto señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación el cumplimiento de las condiciones contractuales, pues a pesar del evidente incumplimiento de la condición contractual establecida en el capítulo III, numeral 6, sub numeral II, punto 4 de los Términos de Referencia de la Bases Integradas Definitivas y la parte in fine de la cláusula quinta del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4 - fs. 564 a 568**), gestionaron y dieron conformidad a los entregables sin objetar que estos no estaban suscritos el personal clave debidamente ofertado, permitiendo que el consultor presentará los referidos entregables sin ningún tipo de aval técnico.

DE LA GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Sobre el particular, el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[19], establece que la programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por el criterio de sostenibilidad, el cual es definido en el numeral 3 de dicho artículo, conforme al siguiente texto:

> "***3. Sostenibilidad:*** *se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.*"

De otro lado, el subnumeral 6, del numeral 23.3, del artículo 23°, del precitado dispositivo, dispone que los estudios de preinversión a nivel de perfil deben contar como mínimo con el análisis de sostenibilidad.

Estando a lo anterior, de la consulta del Proyecto[20] (**Apéndice n.° 35**) en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, se tiene que en el formato n.° 1, mediante el cual la Entidad registró el Proyecto[21], en la sección C. Formulación y Evaluación, los numerales 4, 5.1, 6 y 8 establecieron que: i) la contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos tendría un horizonte de evaluación de 5 años, ii) los servicios con brecha para la población a atender dentro del horizonte de tiempo de 5 años sería a través de capacitaciones (intangible), iii) la operación y mantenimiento del proyecto tendría un horizonte de evaluación de 5 años, y iv) el análisis de

[19] Publicada el 23 de enero de 2019.

[20] Proyecto identificado con CUI n.° 2363717.

[21] De acceso público y disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/17531

sostenibilidad de la alternativa recomendada, indica que la sostenibilidad del Proyecto será asumida por la gerencia Regional de la Producción, respectivamente.

Así también, el formato n.° 5: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada[22] (**Apéndice n.° 36**), en la sección III. Formulación y Evaluación, los numerales 12, 16, y 19 establecieron que: i) el horizonte de evaluación del Proyecto es de 5 años, y ii) el responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto será la gerencia Regional de la Producción de la Entidad, y para tal efecto indica que cuentan con acta que sustenta o garantiza el financiamiento de dichos gastos, y iii) el Proyecto es sostenible durante la fase de funcionamiento.

Al respecto, de la revisión del Acta de operación y mantenimiento (**Apéndice n.° 37**), suscrita en el mes de diciembre de 2016, por Julia Soto Deza, en su condición de coordinadora ejecutiva de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Competitividad, y a su vez era la gerenta Regional de la Producción, se verifica que la Gerencia Regional de la Producción asumió el compromiso de operación y mantenimiento del proyecto, pues en el acta se estipuló:

> *"(...) Que, la Coordinadora ejecutiva de la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Competitividad y la Gerencia Regional de La Producción del Gobierno Regional La Libertad se compromete en asegurar los gastos de operación y mantenimiento, el proyecto de Inversión Pública y Mejoramiento de los servicios de innovación en la región La Libertad, a ejecutarse por el Gobierno Regional La Libertad, para asegurar su sostenibilidad".*

Así también, de la revisión al expediente definitivo del Proyecto (**Apéndice n.° 4 -fs. 1 a 98**), se tiene que en la descripción de la etapa 1: Implementación de la oficina de Innovación Región La Libertad, del numeral 2 Especificaciones Técnicas, establece que dicha oficina será un órgano de la gerencia Regional de la Producción, la misma que se creará al amparo de dicho Proyecto, por lo que su operación en el primer año corresponderá a la ejecución de los recursos del Proyecto, sin embargo, **a partir del segundo año, será la Entidad quien se haga cargo de la operación y mantenimiento de la referida oficina**.

Sobre el particular, de la revisión al acápite entregable 2, del subnumeral II Alcance y contenido del Estudio 6, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, establece, entre otros, que al implementar la oficina de Innovación prevé la contratación de un coordinador, un comunicador y un asistente, posiciones que deberán mantenerse en la gerencia Regional de la Producción (área usuaria) aún luego de finalizado el Proyecto.

Sin embargo, mediante oficio n.° 000415-2024-CG/OC5342 de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 38**) este OCI solicitó al gerente Regional de la Producción de la Entidad, entre otros, remitir un informe detallado y sustentado respecto del funcionamiento y operatividad actual del Proyecto.

En respuesta, con informe n.° 002-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGM-RCQ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 39**), suscrito por Rafael Eduardo Charcape Quiroz, personal de la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa de la Entidad, concluyó que de la búsqueda realizada en los archivos de la gerencia Regional de la Producción, determinó que no obra información en físico ni en digital respecto al funcionamiento y operatividad del Proyecto. Situación que fue refrenda por Lorena Beatriz Velásquez Leiva, en su condición de subgerenta de Micro y Pequeña Empresa, a través del informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGMYPE de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 40**), en el que también concluyó que en la gerencia Regional de la Producción y en la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa, no obra información en físico ni en digital respecto al funcionamiento y operatividad del Proyecto.

De igual manera, mediante oficio n.° 011-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG del 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 33**), se solicitó a Gustavo Seminario Paredes, en su condición de subgerente de Micro y

[22] De acceso público y disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?idArchivo=6f9a8122-c7c2-4d32-950b-407c4ea54756.pdf

Pequeña Empresa, entre otros, un informe documentado respecto a la ubicación, funcionamiento, actividades desarrolladas y personal que labora o laboró en la oficina de Innovación, pues conforme se estableció en el subnumeral II del numeral 6 de los términos de referencia para la ejecución del Proyecto, las posiciones contratadas para dicha oficina deberían mantenerse en la Gerencia de la Producción luego de finalizado el Proyecto y, un informe detallado de las actividades realizadas y el efecto que han tenido en el cierre de brechas luego de concluida la ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta la sostenibilidad del mismo, por ser un proyecto de inversión.

Al respecto, Gustavo Seminario Paredes mediante Documento s/n remitido mediante la Hoja de Envió n.° 000786-2024-GRLL-OCI de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), entre otros, manifestó que la etapa posterior a la ejecución del Proyecto (efectuada por el Consultor), no tuvo presupuesto, pero que sí efectuó diligencias de participación en temas de innovación representando a la Entidad.

Posteriormente, con oficio n.° 002-2023-CG/OC5342/ACMSPI de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 41**), la comisión auditora -teniendo en cuenta que el Proyecto prevé una contribución al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos con un horizonte de evaluación equivalente a 5 años, para lo cual estableció que debería tener una operación y mantenimiento evaluable por el mismo periodo (5 años) en la que prevé desarrollar capacitaciones (ver imagen n.° 1) - solicitó a Juan José Martín Fort Cabrera, gerente Regional de la Producción de la Entidad, información relacionada a capacitaciones durante los años 2021 al 2024 (posteriores a la ejecución del Proyecto), de acuerdo al siguiente detalle:

> "1. *Detalle y documente cuantas capacitaciones referidas a la mejora de la actividad innovadora en empresas existentes se han desarrollado durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Para lo cual deberá remitirse la documentación que sustente la programación y ejecución de dichas capacitaciones.*
> 2. *Detalle y documente cuantas capacitaciones referidas al desarrollo de capacidades del capital humano en innovación se han desarrollado durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Para lo cual deberá remitirse la documentación que sustente la programación y ejecución de dichas capacitaciones.*
> 3. *Detalle y documente cuantas capacitaciones referidas a la adecuada vinculación entre actores del ecosistema de innovación y emprendimiento se han desarrollado durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Para lo cual deberá remitirse la documentación que sustente la programación y ejecución de dichas capacitaciones.*
> 4. *Detalle y documente cuantas capacitaciones referidas a la promoción de la cultura de innovación y emprendimiento se han desarrollado durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Para lo cual deberá remitirse la documentación que sustente la programación y ejecución de dichas capacitaciones.*
> 5. *Detalle y documente cuantas capacitaciones referidas a la mejora de la institucionalidad pública se han desarrollado durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Para lo cual deberá remitirse la documentación que sustente la programación y ejecución de dichas capacitaciones.*"

En respuesta, María Asunción Campos Pérez, secretaria de la subgerencia de Micro y Pequeña Empresa, de la gerencia Regional de la Producción, a través de informe n.° 003-2024-GRLL.GGR-GRPRO/SGMYPE/MCP de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 42**), informó que **luego de revisar los archivos de documentación física que obran en dicha subgerencia, no encontró la información solicitada.**

Por su parte, Lorena Beatriz Velásquez Leiva, subgerenta de Micro y Pequeña Empresa, mediante el informe n.° 000025-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGMYPE de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**), hizo suyo el informe n.° 003-2024-GRLL.GGR-GRPRO/SGMYPE/MCP de 28 de junio de 2024, y adicionalmente, entre otros, manifestó que de la búsqueda a la información física que obra en la referida subgerencia, así como en el Sistema de Gestión Documental (SGD), no encontró lo solicitado por la comisión auditora, por lo que concluyó que en la gerencia Regional de la Producción y en subgerencia de Micro y Pequeña Empresa, no obra información en físico ni en digital de los documentos solicitados en el oficio n.° 002-2023-CG/OC5342/ACMSPI (**Apéndice n.° 41**).

Concordante con lo manifestado por Gustavo Seminario Paredes, de la búsqueda en el portal web de Consulta Amigable del MEF (**Apéndice n.° 44**) se tiene que durante los ejercicios de los años 2022 y 2023, el Proyecto (identificado con CUI n.° 2363717) **no tuvo asignado presupuesto para la**

continuidad de su operación y mantenimiento.

Adicionalmente, de la revisión a la sección C, del formato n.° 9 Registro de cierre de inversión, de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 45**), se advierte que la Entidad **no describió los arreglos institucionales llevados a cabo para asegurar la operación y mantenimiento del Proyecto**, y por el contrario, consignó información relacionada a la transferencia y ejecución del Proyecto.

De los documentos, formatos y reportes detallados hasta el momento, se concluye que Silvia Paola Ramírez Aguilar, gerenta Regional de la Producción y como tal, responsable del área usuaria y de la provisión de los servicios del Proyecto, quien participó del cierre del mismo el 28 de abril de 2021 y ejerció funciones de la precitada gerencia hasta el 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), fecha en que concluyó su designación, no efectuó las acciones y gestiones necesarias con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento del Proyecto, a pesar de que en: i) formato n.° 1 Registro de Proyectos de Inversión, ii) formato n.° 5: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada, y iii) Acta de operación y mantenimiento, del mes de diciembre de 2016; encargaron dicha responsabilidad a la gerencia Regional de la Producción que ella conducía; inobservando el numeral 3 del artículo 10, numeral 40.2, y subnumeral 1 del numeral 40.3 del artículo 40° y numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01; situación que no ha permitido cumplir con la finalidad pública del Proyecto (posterior a su ejecución), respecto de los indicadores de competitividad e innovación de las organizaciones de la jurisdicción de la región La Libertad.

Adicionalmente, de la revisión al legajo personal de la servidora Silvia Paola Ramírez Aguilar, no se evidencia acta de entrega de cargo, o documento similar, en el que –después de haber finalizado su designación como gerenta Regional de la Producción- haya trasladado a Karoll Yanina Campos Gutiérrez, gerenta Regional de la Producción, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021(**Apéndice n.° 46**), alguna documentación e información relacionada con la ejecución, operación y mantenimiento del Proyecto, con el propósito de que tome conocimiento y ejecute las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

En síntesis, luego de culminada la ejecución del Proyecto, Silvia Paola Ramírez Aguilar, gerenta Regional de la Producción, y como tal, responsable del área usuaria de la ejecución del Proyecto, no efectuó las acciones y gestiones necesarias para asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento del Proyecto, el cual fue proyectado por un periodos de cinco (5) años al momento de registrarse y aprobarse como PIP, con la finalidad de tener un impacto positivo en el cierre de brechas; hecho que ocasionó que lo invertido no sea continuado, resulte poco trascendente y no sea beneficioso para los fines que fue aprobado.

No obstante, de la consulta en el portal de Consulta Amigable del MEF (**Apéndice n.° 44**) se tiene que recién en el presupuesto institucional del año 2024 de la Entidad, el Proyecto (identificado con CUI n.° 2363717) cuenta con presupuesto asignado por el monto de S/ 107 839,00, en el clasificador de gastos 26.3.2.4.2 Equipos, para la adquisición de equipos.

DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONSULTOR

Al respecto se debe indicar que, se efectuó el pago de la totalidad del monto contractual que asciende a S/ 1 000 000,00, los cuales se pagaron con la presentación de los entregables, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados a favor del Consultor

CONCEPTO	SIAF	CP	FECHA CP	IMPORTE S/	TOTAL S/
Pago por el Entregable n.° 2	450	447 **(Apéndice n.° 5)**	11/02/2020	44 000,00	50 000,00
		446 **(Apéndice n.° 48)**	11/02/2020	6 000,00	

Pago por el Entregable n.° 3	451	445 (**Apéndice n.° 49**)	11/02/2020	2 200,00	**2 500,00**
		444 (**Apéndice n.° 50**)	11/02/2020	300,00	
Pago por el Entregable n.° 4	1852	2160 (**Apéndice n.° 51**)	08/07/2020	13 200,00	**15 000,00**
		2159 (**Apéndice n.° 52**)	08/07/2020	1 800,00	
Pago por el Entregable n.° 5	1860	2162 (**Apéndice n.° 53**)	08/07/2020	17 600,00	**20 000,00**
		2161 (**Apéndice n.° 54**)	08/07/2020	2 400,00	
Pago por el Entregable n.° 6	1861	2195 (**Apéndice n.° 32**)	13/07/2020	127 600,00	**145 000,00**
		2194 (**Apéndice n.° 55**)	13/07/2020	17 400,00	
Pago por el Entregable n.° 7	3037	3411 (**Apéndice n.° 56**)	30/09/2020	44 000,00	**50 000,00**
		3410 (**Apéndice n.° 57**)	30/09/2020	6 000,00	
Pago por el Entregable n.° 8	3035	3413 (**Apéndice n.° 58**)	30/09/2020	2 200,00	**2 500,00**
		3412 (**Apéndice n.° 59**)	30/09/2020	300,00	
Pago por el Entregable n.° 9	4531	4930 (**Apéndice n.° 60**)	03/12/2020	44 000,00	**50 000,00**
		4929 (**Apéndice n.° 61**)	03/12/2020	6 000,00	
Pago por el Entregable n.° 10	4532	4936 (**Apéndice n.° 62**)	03/12/2020	2 200,00	**2 500,00**
		4935 (**Apéndice n.° 63**)	03/12/2020	300,00	
Pago por el Entregable n.° 11	5054	5340 (**Apéndice n.° 64**)	18/12/2020	264 000,00	**300 000,00**
		5339 (**Apéndice n.° 65**)	18/12/2020	36 000,00	
Pago por el Entregable n.° 12	1639	19F002 (**Apéndice n.° 66**)	15/04/2021	44 000,00	**50 000,00**
		19F001 (**Apéndice n.° 67**)	15/04/2021	6 000,00	
Pago por el Entregable n.° 13	1641	19F006 (**Apéndice n.° 68**)	15/04/2021	2 200,00	**2 500,00**
		19F005 (**Apéndice n.° 69**)	15/04/2021	300,00	
Pago por Informe Parcial n.° 14	1640	19F004 (**Apéndice n.° 70**)	15/04/2021	220 000,00	**250 000,00**
		19F003 (**Apéndice n.° 71**)	15/04/2021	30 000,00	
Pago por Informe Parcial n.° 15	1919	19F015 (**Apéndice n.° 72**)	30/04/2021	52 800,00	**60 000,00**
		19F014 (**Apéndice n.° 73**)	30/04/2021	7 200,00	
Monto total pagado					**1 000 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago,
Elaborado por: Comisión auditora.

Al **producirse** los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, establece lo siguiente:

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
(...)
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u

obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:**

Artículo 29. Requerimiento
29.1. *(...) Los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. *Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
(...)
47.3. *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos

en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; (...)"

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...):

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifi ca el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...).

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave

para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

*"**Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento***

(...)

40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

(...)

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

(...)

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente."

- **Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE y Nº 185-2019-OSCE/PRE, Versión N.° 05, vigente desde el 22 de octubre de 2019**

VI DISPOSICIONES GENERALES

6.2 El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS
7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección especifica, esta debe modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"

"(...)
De las otras penalidades

- *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*
- *Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
2	*De corresponder a la naturaleza de la contratación incluir la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento con las precisiones que correspondan.*		
3	*(...)*		

"(...)
Del personal

- *En esta sección se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al "personal clave" para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.*

Personal clave

Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
[CONSIGNAR PERSONAL CLAVE]		*[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]*
Otro personal		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
[DE SER EL CASO, CONSIGNAR		*[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA*

OTRO PROFESIONAL]		*OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]*

Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM**
 Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida

- **Comunicado Nº 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. *La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N.° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.*
2. *En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.*
 También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión.
3. *En aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.*
4. *En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social.*

Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

- **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL" contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD aprobada la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE y Nº 185-2019-OSCE/PRE, Versión N.° 05, vigente desde el 22 de octubre de 2019**

TERMINOS DE REFERENCIA

[...] Aquí debe señalarse

3.1.1 Consideraciones generales

- *La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos - relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.*

- *En caso la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, debe consignarse el documento mediante el cual se aprobó dicha estandarización.*

- *En caso que las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución de los servicios de consultoría a contratar hayan sido materia de un procedimiento de homologación, incluir la ficha de homologación aprobada por el Titular de la Entidad competente.*

> **Advertencia**
>
> *Lo dispuesto en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento, no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.*

- *El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.*

3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la habilitación del consultor

*Si el objeto de la contratación requiere de la **habilitación del consultor** para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación en el literal A de este Capítulo.*

Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación.

b) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

c) Del personal

*En esta sección se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **"personal clave"** para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.*

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
[CONSIGNAR PERSONAL CLAVE]		*[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA ASÍ COMO DESDE CUANDO SE*

		COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]
Otro personal		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
[DE SER EL CASO, CONSIGNAR OTRO PROFESIONAL]		*[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE DESDE LA COLEGIATURA)]*

Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

- *El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.*
- *Cabe precisar, que la experiencia del personal clave debe incluirse como requisito de calificación en el literal B.1 del presente Capítulo y de haberse requerido calificaciones incluirlas como requisito de calificación, en el literal B.3 de este capítulo.*
- *En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.*
- *La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.*

d) Del equipamiento

En esta sección se puede consignar el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación, debiendo clasificarse aquel que es estratégico para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento clasificado como estratégico, puede incluirse como requisito de calificación en el literal B.2 de este Capítulo.

En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento requerido, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

e) De la experiencia del consultor en la especialidad

*En caso de requerir que el consultor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el consultor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, debe incluirse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal C del presente Capítulo.*

f) De las otras penalidades

- *De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*
- *Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben*

incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
2	*De corresponder a la naturaleza de la contratación incluir la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento con las precisiones que correspondan.*		
3	*(...)*		

Advertencia

No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.

- *Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

g) Otras consideraciones

- *Indicar si se trata de una contratación por ítems o paquetes, en cuyo caso debe detallarse dicha información.*

- *Se puede indicar expresamente si estará prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley....]*

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 052-2019-GRLL derivada del Concurso Público n.° 003-2019-GRLLGRCO, para la ejecución del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, publicadas en el SEACE el 5 de diciembre de 2019.**

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
1.7. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
Los servicios de consultoría materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

N.° DE ENTREGABLE	*ENTREGABLE*	*PLAZO DE PRESENTACION*
ENTREGABLE 1	***Plan de Trabajo, metodología de la consultoría*** *Antecedentes, objetivos, estructura detallada del trabajo, mostrando las tareas a realizar para cumplir cada tarea, sobre la base de días calendarios. El programa de asignación de recursos, tanto del personal como de los recursos asignados a cada tarea, mostrando el tiempo y oportunidad de utilización de los recursos, la programación se efectuará mediante el Software MS PROJECT. El plan de trabajo de coordinara con la Gerencia de Producción*	*A los 07 días calendario de la fecha de la firma del contrato*
ENTREGABLE 2	*Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto- Primer trimestre*	*A los 15 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 3	*Servicios de Difusión Primer Trimestre*	*A los 15 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 4	***Programa de Capacitación "Fortalecimiento Institucional e Innovación del Consejo Regional de competitividad"***	*Hasta 45 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)*
ENTREGABLE 5	*Programa de Capacitación "Formación de Profesionales con capacidades para formular proyectos de Innovación".*	*Hasta 45 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)*
ENTREGABLE 6	***Programa de capacitación y sensibilización I+D+i***	*Hasta 60 días después de haber sido aprobado el Plan de Trabajo (Entregable 1)*
ENTREGABLE 7	*Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Segundo Trimestre*	*A los 90 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 8	*Servicios de Difusión Segundo Trimestre*	*A los 90 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 9	*Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Tercer Trimestre*	*A los 180 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 10	*Servicios de Difusión Tercer Trimestre*	*A los 180 días de firmado el contrato*

ENTREGABLE 11	*Caracterización del Ecosistema de Innovación*	*A los 180 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 12	*Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Cuarto Trimestre*	*A los 270 días de firmado el contrato*
ENTREGABLE 13	*Servicios de Difusión Cuarto Trimestre*	*A los 270 días de firmado el contrato*

(...)

3. FINALIDAD PÚBLICA

Contar con los servicios de una CONSULTORA especializada en Construcción de Ecosistemas de Innovación y Emprendimiento, que tenga la responsabilidad de la ejecución del proyecto y del cumplimiento del Contrato de Ejecución, cuyos procesos se encuentren dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, asegurando que la inversión efectuada nos permita contar con el desarrollo de los componentes y sus diferentes acciones y actividades de manera durable y funcional, dentro del plazo previsto.

(...)

4. Productos o entregables

Cada uno de los profesionales que integren la propuesta técnica del Consultor deberán suscribir y sellar las páginas de los informes del estudio.

Revisión de Entregable

a. La revisión del estudio

Estará a cargo de la Gerencia de Producción del Regional del Gobierno Regional La Libertad, a través de un equipo de profesionales.

Si existieran observaciones por parte del equipo revisor de la Gerencia de Producción, la empresa consultora las absolverá en un plazo máximo de 03 días calendarios de recepcionado las observaciones planteadas Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Entidad aplicara las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

El no cumplimiento de la presente disposición determinara que se tomen las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

EL área usuaria tiene 5 días hábiles para responder. Los atrasos de parte del área usuaria no afectan al proveedor.

b. Conformidad

La Unidad Ejecutora Regional, dará la conformidad al entregable previo visto bueno de la Gerencia de Producción.

(...)

11.- Otras penalidades

Se aplicarán:

Penalidades		
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***
1	*Por **no contar con domicilio real y legal establecido en el Contrato** (para entrega de notificaciones) establecido dentro del distrito de Trujillo con un horario de 8.00 a 16.00 horas).*	*Aplicación por constatación. Por cada día de no formalizada - 10% de una UIT.*
2	*Por **no contar con disponibilidad de equipo** declarados en la sustentación de su propuesta.*	*Aplicación por cada día de ausencia del equipo 50% de una UIT.*

3	*En el caso que la entidad **no haya aprobado el personal** ofertado que sustituirá al personal de remplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones.*	*Aplicación por constatación y por cada caso ocurrido 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal*
4	***No cumple con proveer** el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y con autorización de la entidad.*	*=0.001*M **Por cada día** de incumplimiento por cada uno de los profesionales **.(Aplicado al "M" monto contractual)***
5	*Cuando la empresa consultora no cumple en presentar el entregable correspondiente **COMPLETO,** dentro del plazo señalado.*	*=0.001*M **Por cada día** de incumplimiento por cualesquiera de ellos **.(Aplicado al "M" monto contractual)***
6	*Por **no cumplir con las exigencias técnicas** indicadas en los términos de referencia.*	*Se aplicara el **100 %** de una **UIT***

(...)

- ***Personal necesario para la ejecución de la prestación.***

La empresa consultora

Un Comunicador. Un asistente.

A.- Coordinador General. (Personal Clave)

- *Grado de Maestría, preferible en temas relacionados a innovación (no excluyente) o MBA. bachiller de ingeniería, economía o administración. Al menos 3 años de experiencia en proyectos o actividades de innovación. Al menos 05 años de experiencia en proyectos.*
 Sera valida la experiencia del Coordinador que tenga 5 años de experiencia en proyectos en general, no necesariamente de innovación y 3 años de experiencia en proyectos de innovación. También será valido que el Coordinador tenga 5 años de experiencia en proyectos en general de los cuales 3 años fueron proyectos de innovación

B.- Comunicador. (Personal Clave)

Título de Comunicador Social o afín (sociólogos, recursos humanos, marketing). Al menos 3 años de experiencia en proyectos o actividades de innovación.

C.- Asistente (Personal Clave)

Título de administrador o economista o ingeniero o grado de bachiller en administración o economía o ingeniería, mínimo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos12.

(....)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
	RIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: ***Coordinador General*** *Al menos 3 años de experiencia en proyectos de innovación o actividades de innovación. Al menos 05 años de experiencia en proyectos.* *Sera valida la experiencia del Coordinador que tenga 5 años de experiencia en proyectos en general, no necesariamente de innovación y 3 años de experiencia en proyectos de innovación. También será válido que el Coordinador tenga 5 años de experiencia en proyectos en general de los cuales 3 años fueron proyectos de innovación13.*

	Comunicador *Al menos 3 años de experiencia en proyectos de innovación o actividades de innovación.* ***Asistente*** *Mínimo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos.* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *rjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 9*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.* ***Importante*** ▯ *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* ▯ *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* ▯ *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* ▯ *Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesionalcorresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.2	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: • *03 Laptops* • *01 Disco duro de respaldo* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.* ***Importante*** *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
B.3.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: ***Coordinador General*** *Grado de Maestría, preferible en temas relacionados a innovación (no excluyente) o MBA. Bachiller deingeniería, economía o administración.* ***Comunicador.*** *Título de Comunicador Social o afín (sociólogos, recursos humanos, marketing).*

	Asistente *Título de administrador o economista o ingeniero o grado de bachiller en administración o economía oingeniería, mínimo 2 años de experiencia en actividades administrativas en proyectos*[14]. *Acreditación:* *El título profesional y/o grado será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso el título profesional y/o grado no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 9*** *referido al personal clavepropuesto para la ejecución del servicio de consultoría.* **Importante** *Se debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesionalrequerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en las bases (por ejemplo* *Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otrasdenominaciones).*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,075,123.33 (Un millón setentay cinco mil ciento veintitrés con 33/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentaciónde ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios similares a la implementación de proyectos que contribuyan a la caracterizacióndel entorno ecosistema de innovación, que incremente la masa crítica de personal orientado a la innovación.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*[15]. ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".*** *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantesacreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el* ***Anexo N° 12*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*

En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contratoque haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiv a"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N.° 11.
Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 12 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- *El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto enlas bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*
- *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

➢ **Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019**

CLÁUSULA QUINTA: CUARTA
LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en soles, en* ***PAGOS PARCIALES****, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Entregable	*AREA QUE REVISA Y APRUEBA EL ENTREGABLE, PREVIO AL PAGO*	*Porcentajes*
ENTREGABLE 1: Plan de trabajo, metodología de la consultoria	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.00*
ENTREGABLE 2: Oficina de Innovación Implementada (personal) + Gestión proyecto – Primer trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*5.0%*
ENTREGABLE 3: Servicios de Difusión Primer Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.25%*

ENTREGABLE 4: Programa de Capacitación "Fortalecimiento Institucional e Innovación del Consejo Regional de competitividad"	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*1.50%*
ENTREGABLE 5: Programa de Capacitación "Formación de Profesionales con capacidades para formular proyectos de Innovación"	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*2.0%*
ENTREGABLE 6: Programa de capacitación y sensibilización I+D-+I	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*14.5%*
ENTREGABLE 7: Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Segundo Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*5.0%*
ENTREGABLE 8: Servicios de Difusión Segundo Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.25%*
Entregable 9: Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto + Tercer Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*5.0%*
ENTREGABLE 10: Servicios de Difusión Segundo Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.25%*
ENTREGABLE 11: Caracterización del Ecosistema de Innovación	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*30.00%*
ENTREGABLE 12: Oficina de Innovación Implementada (Personal) + Gestión proyecto – Tercer Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*5.0%*
ENTREGABLE 13: Servicios de Difusión Cuarto Trimestre	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.25%*
ENTREGABLE 14: Movilización de Actores	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*25.00%*
ENTREGABLE 15: Firma del Pacto por la Innovación	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*6.0%*
ENTREGABLE 16: informe de cierre de proyecto	*Revisa Gerencia de Producción / Aprueba Gerencia de Infraestructura*	*0.0%*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

- *Cada uno de los profesionales que integren la propuesta técnica del Consultor deberán suscribir y sellar las páginas de los informes de estudio.*

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia Regional de La Producción, debiendo además considerar lo siguiente:

- *Informe del funcionario responsable de la Unidad Ejecutora Regional, previo visto bueno de la Gerencia de Producción, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *las comunica al* ***CONTRATISTA,*** *indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) dias, dependiendo*

de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL ***CONTRATISTA*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al* ***CONTRATISTA*** *periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

CLÁUSULA DUODÉCIMA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando ***EL CONTRATISTA*** *acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de* ***LA ENTIDAD*** *no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades		
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***
1	*Por* ***no contar con domicilio real y legal establecido en el Contrato*** *(para entrega de notificaciones) establecido dentro del distrito de Trujillo con un horario de 8.00 a 16.00 horas).*	*Aplicación por constatación. Por cada día de no formalizada - 10% de una UIT.*
2	*Por* ***no contar con disponibilidad de equipo*** *declarados en la sustentación de su propuesta.*	*Aplicación por cada día de ausencia del equipo 50% de una UIT.*
3	*En el caso que la entidad* ***no haya aprobado el personal ofertado que sustituirá al personal de remplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones.***	*Aplicación por constatación y por cada caso ocurrido 50% de una UIT por cada día de ausencia del personal*
4	***No cumple con proveer*** *el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y con autorización de la entidad.*	*=0.001*M* ***Por cada día*** *de incumplimiento por cada uno de los profesionales.* ***(Aplicado al "M" monto contractual)***

Penalidades		
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***
5	*Cuando la empresa consultora no cumple en presentar el entregable correspondiente* ***COMPLETO,*** *dentro del plazo señalado.*	*=0.001*M* ***Por cada día*** *de incumplimiento por cualesquiera de ellos.* ***(Aplicado al "M" monto contractual)***
6	*Por* ***no cumplir con las exigencias técnicas*** *indicadas en los términos de referencia.*	*Se aplicará el* ***100 %*** *de una* ***UIT***

7	*Por otorgar **información técnica sin sustento** demostrable o falsificada durante la elaboración del proyecto de inversión.*	***Aplicación por constatación 100 de UIT.***
8	*Al **reincidir en las mismas observaciones** que fueron notificadas por el evaluador.*	***Aplicación del 70 % de una UIT por cada versión, observada hasta un máximo de 02 veces. A la tercera observación será motivo de RESOLUCION DE CONTRATO***

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento*

La situación descrita, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/. 114 500,00, el cual comprende la no aplicación de penalidades al consultor, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Penalidades no aplicadas

Ítem	Tipo	IMPORTE S/
1	Penalidad por mora	14 500,00
2	Otras penalidades	100 000,00
Total S/		**114 500,00**

De la penalidad por mora en el entregable 6:

El entregable n.° 6 se presentó con 19 días de atraso, siendo el cálculo de la penalidad el siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por mora

Monto del entregable n.° 6 vigente				:	S/. 145,000.00
Plazo contractual				:	60 días calendario
Penalidad diaria	0.10	x	S/. 145,000.00	=	S/. 966.67
	0.25	x	60		
Días de atraso en la ejecución del servicio (del 11 al 30 de abril)				=	19 días
Penalidad total	966.67	x	19	=	S/. 18,366.67
Penalidad Máxima	0.1	x	S/. 145,000.00	=	S/. 14,500.00
Penalidad por mora no aplicada				:	**S/. 14,500.00**

De otras penalidades:

Durante la ejecución del proyecto se han efectuado cambios de personal. Estos hechos ameritaban la aplicación de otras penalidades, tal como se aprecia a continuación:

- ✓ 3era otra penalidad, en tanto establecía que en caso la entidad no haya aprobado el personal ofertado que sustituirá al personal de reemplazo por no cumplir con las experiencias y calificaciones se aplicaría una penalidad ascendente al 50 % de una UIT por cada día de ausencia del equipo.

Cálculo:

Plazo contractual[23]: 495 días
Días de ausencia: 365 días
UIT 2020: S/ 4 300,00

Penalidad 2 = 50% x S/ 4 300,00 x 495 = S/ 1 064 250,00

- ✓ 4ta otra penalidad, en tanto establecía que en caso no se cumpliese con proveer el personal ofrecido en la propuesta se aplicaría una penalidad que se calcularía en razón de la siguiente formula: =0.001*M por cada día de incumplimiento por cada uno de los profesionales.

Cálculo:

Monto contractual[24]: S/ 1 000 000,00
Plazo contractual: 495 días
Días de incumplimiento: 495 días

Penalidad 3 = 0.001 x S/ 1 000 000,00 x 495 = S/ 495 000,00

Entonces, el total de otras penalidades se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo de otras penalidades

Tercera Penalidad	S/ 1 064 250,00
Cuarta Penalidad	S/ 365 000,00
Total otras penalidades S/	**S/ 1 429 250,00**
Máxima penalidad aplicable 10% monto contractual (*)	**S/ 100 000,00**

(*) Artículo 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Sin embargo, la penalidad máxima de acuerdo a ley es el 10% del monto contractual, por lo tanto, la penalidad no aplicada por el rubro otras penalidades son de S/ 100 000,00.

[23] Ampliado con Segunda Adenda al Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO (**Apéndice n.° 4 – fs. 592-594**)
[24] Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO (**Apéndice n.° 4 – fs. 551-557**)

Los hechos se suscitaron por el accionar de Luis Rogger Ruiz Díaz, quien en calidad de Gerente Regional de la Producción, remitió con el Oficio n.° 833-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 24 de julio de 2019 la propuesta de TDR, mediante Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 27 de agosto de 2019 alcanzó nuevos TDR del proyecto, visados tanto por él como por Gustavo Seminario Paredes, estableciendo modificaciones que implicaban que se supriman las especificaciones referidas al staff de profesionales que participarían en cada componente del proyecto, así también, suprimió la forma de cómputo de la experiencia personal clave, asimismo, estableció supuestos de otras penalidades sin prever su procedimiento de verificación, además omitió consignar especificaciones técnicas necesarias para la evaluación y control de las actividades a ejecutarse en el proyecto.

Adicionalmente, elaboró, revisó y suscribió las bases administrativas y bases integradas, inaplicando el formato de bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, generando que las referidas bases no especifiquen la forma de cálculo de la experiencia del personal clave, así como tampoco prevean el procedimiento de verificación de otras penalidades, ello en razón que suscribió el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 001-AS-52-2019-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2019, declarando aprobar las bases administrativas, las cuales tuvo a la vista y revisó la conformidad, así como también suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 5 de diciembre de 2019.

También, por emitir el Oficio n.° 1379-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 12 de diciembre de 2019, en el que adjuntó el documento denominado "Informe Técnico de Postores al Proceso de Selección", el mismo que contaba con el visto bueno de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, documentos que fueron utilizados por el mismo para que en condición de primer miembro del comité de selección descalificara al postor Universidad Católica del Perú, bajo un criterio que no tiene asidero legal, no obstante, al evaluar la experiencia del personal clave – asistente, ofertado por la empresa Management & Research S. L. y Estación Coworking, validó la experiencia del referido personal clave a pesar que este incurría en una situación similar a la del postor descalificado, hecho que se materializó mediante el Acta de Verificación de Documentos para Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas de 17 de diciembre de 2019, suscrita por su persona en condición de primer miembro del comité de selección.

Por permitir que el consultor ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con personal clave que no fue ofertado, sin efectuar el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecutó los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Oficio n.° 17-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 9 de enero de 2020, Oficio n.° 60-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 23 de enero de 2020, Acta de Conformidad de 15 de enero de 2019, Acta de conformidad del Entregable 2, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del Entregable 3, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del entregable 4 de 30 de abril de 2020, Acta de conformidad del entregable 5 de 1 de mayo de 2020 y Acta de conformidad del entregable 6, de 5 de mayo de 2020.

Además, mediante Oficio n.° 103-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 30 de enero de 2020, emitido por su persona, la suscripción de la primera adenda de modificación del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 a efecto de atribuir a la Gerencia Regional de la Producción la facultad de revisar y aprobar los entregables, excluyendo a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Igualmente, por aprobar el entregable n.° 6, estableciendo que el consultor no incurrió en mora, a pesar que tomó conocimiento efectivo que la presentación del referido entregable se realizó con diecinueve (19) días de retraso, ello razón que suscribió el acta de conformidad del entregable n.° 6 de 5 de mayo de 2020 y, haber suscrito el Oficio n.° 342-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 6 de mayo de 2020 y Oficio n.° 371-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 26 de junio de 2020, a través de los cuales avaló la justificación de retraso formulada por el consultor a pesar que este incumplió los plazos que el mismo estableció en el cronograma de actividades modificado y que fue aprobado por el referido funcionario al suscribir el acta s/f de aprobación de solicitud de cambio de modalidad de capacitación y cronograma de actividades; y,

Finalmente, por aprobar los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a pesar que estos no contaban con el sello y firma del personal clave, tal como lo exigían las bases integradas y el contrato para ejecución del proyecto, tal como se evidencia de los comprobantes de pago de los referidos entregables.

Así también, los hechos se ocasionaron por el accionar de **Gustavo Seminario Paredes**, quien en condición de Director II de la Sub Gerencia de MYPE, conjuntamente con Luis Rogger Ruíz Díaz, visó los TDR que fueron remitidos mediante Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 27 de agosto de 2019, estableciendo modificaciones injustificadas a los TDR remitidos en primera oportunidad, pues sin motivo se suprimió las especificaciones referidas al staff de profesionales que participarían en cada componente del proyecto, así también, se suprimió la forma de cómputo de la experiencia personal clave, asimismo, estableció supuestos de otras penalidades sin prever su procedimiento de verificación, además se omitió consignar especificaciones técnicas necesarias para la evaluación y control de las actividades a ejecutarse en el proyecto.

Adicionalmente, elaboró, revisó y suscribió las bases administrativas y bases integradas, inaplicando el formato de bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, generando que las referidas bases no especifiquen la forma de cálculo de la experiencia del personal clave, así como tampoco prevean el procedimiento de verificación de otras penalidades, ello en razón que suscribió el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 001-AS-52-2019-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2019, declarando aprobar las bases administrativas, las cuales tuvo a la vista y revisó a conformidad, así como también suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 5 de diciembre de 2020.

También, por visar el documento denominado "Informe Técnico de Postores al Proceso de Selección", documento que fue utilizado por él mismo para que en condición de segundo miembro del comité de selección descalificara al postor Universidad Católica del Perú, bajo un criterio que no tiene asidero legal, no obstante, al evaluar la experiencia del personal clave – asistente, ofertado por la empresa Management & Research S. L. y Estación Coworking, validó la experiencia del referido personal clave a pesar que este incurría en una situación similar a la del postor descalificado, hecho que se materializó mediante el Acta de Verificación de Documentos para Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas de 17 de diciembre de 2019, suscrita por su persona en condición de segundo miembro del comité de selección.

Además, por permitir que el consultor ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con personal clave que no fue ofertado, sin efectuar el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecutó los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Informe n.° 02-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 9 de enero de 2020, Informe n.° 07-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 22 de enero de 2020, Acta de Conformidad de 15 de enero de 2019, Acta de conformidad del Entregable 2, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del Entregable 3, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del entregable 4 de 30 de abril de 2020, Acta de conformidad del entregable 5 de 1 de mayo de 2020, Acta de conformidad del entregable 6, de 5 de mayo de 2020, Acta de conformidad de entregable 7 de 2 de septiembre de 2020, Informe n.° 08-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 22 de enero de 2020, Veintisiete (27) actas de reunión suscritas durante la ejecución del proyecto, en las que se consignaron diversos nombres del personal cambiado; y por haber suscrito el acta de cierre del proyecto 28 de abril de 2021, dando conformidad al entregable n.° 16, a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

Igualmente, por haber emitido los informes que permitieron la gestión de la aprobación del entregable n.° 6, estableciendo que el consultor no incurrió en mora, a pesar que tomó conocimiento efectivo que la

presentación del referido entregable se realizó con diecinueve (19) días de retraso, ello razón que visó el acta de conformidad del entregable n.° 6 de 5 de mayo de 2020 y, haber emitido el Informe n.° 017-2020-GRLL-GGR/GRPRO de la misma fecha, a través de los cuales avaló la justificación de retraso formulada por el consultor a pesar que este incumplió los plazos que el mismo estableció en el cronograma de actividades modificado y que fue aprobado por el referido funcionario al suscribir el acta s/f de aprobación de solicitud de cambio de modalidad de capacitación y cronograma de actividades; con lo expuesto permitió que se efectué el pago del entregable n.° 6 a favor del consultor, sin la aplicación de una penalidad por mora ascendente a S/ 14,500.00 soles, además habría favorecido a la consultora al haber convalidado trabajos efectuados durante el 15 al 25 de marzo de 2020, durante pleno estado de emergencia sin la autorización de la entidad.

De igual manera, habrían favorecido al consultor, dado que permitió que este presentara la integridad de los 16 entregables y diera conformidad a los mismos, sin que estos tengan la firma y sello del personal clave, a pesar que ello constituía una exigencia contractual debidamente establecida en las bases integradas y el contrato respectivamente, ello evidenciaría la vulneración del artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. 344-2018-EF.

Lo expuesto fue ocasionado también por Silvia Paola Ramírez Aguilar, quien en calidad de Gerente Regional de la Producción, permitió que el consultor ejecute los entregables n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con personal clave que no fue ofertado, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues las personas que asumieron los cargos de comunicador y asistente no contaban con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por la referida funcionaria a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Actas de aprobación de los referidos entregables que obran en los comprobantes de pago correspondientes, Veintisiete (27) actas de reunión suscritas durante la ejecución del proyecto; en efecto no efectuó el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecuto los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, ocasionando que se dejen de aplicar otras penalidades en el monto máximo ascendente a S/ 100,000.00 soles, pues la intervención del personal clave sin seguir el procedimiento establecido se mantuvo durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Además, otorgó la conformidad al entregable n.° 16 y suscribió el acta de cierre de proyecto de 28 de abril de 2021, a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, por otorgar conformidad a los entregables n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, al haber suscrito dos actas de 02 de septiembre de 2020, dos actas de 11 de noviembre de 2020, acta de 25 de noviembre de 2020, dos actas de 25 de febrero de 2021, acta de 26 de febrero de 2021, acta de 6 de abril de 2021 y el acta de cierre de 28 de abril de 2021, a pesar que estos no contaban con el sello y firma del personal clave, tal como lo exigían las bases integradas y el contrato para ejecución del proyecto, tal como se evidencia de los comprobantes de pago de los referidos entregables

En igual sentido, Silvia Paola Ramírez Aguilar al no haber gestionado la operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, pues a pesar que conforme se verifica del Acta de Operación y Mantenimiento la Gerencia Regional de la Producción era la responsable de asegurar los gastos para dicha actividad, dado que, de la revisión de los documentos extraídos del Sistema de Seguimiento de las Inversiones del MEF, se verifica que el referido proyecto no cuenta con presupuesto durante los años 2022 y 2023, a lo cual se suma el hecho que la misma Gerencia de producción ha informado que durante los años 2022, 2023 y 2024, no se han efectuado capacitaciones (unidad de medida del PIP) alineadas al proyecto. Sobre ello, cabe resaltar que, la referida funcionaria habría permanecido en el Cargo de Gerente Regional de la Producción luego de culminado el proyecto y al cesar en las funciones no hizo entrega de cargo dejando

como tema pendiente la operación, mantenimiento y sostenibilidad del mismo. Este accionar habría ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública y el cierre de brechas previsto en el Proyecto de Inversión pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 74**; sin embargo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 74**, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Rogger Ruíz Díaz,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], Gerente Regional de la Producción, durante el periodo de 3 de enero de 2019 al 7 de agosto de 2020, designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-GRLL/GOB de 3 de enero de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 718-2020-GRLL/GOB de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 75**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 01-2024-CG/OC5342/ACMSPI de 9 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5342-02-005 notificada el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante el documento s/n remitido vía correo electrónico el 19 de setiembre de 2024 e ingresado físicamente el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

 Quien en condición de Gerente Regional de la Producción, remitió con el Oficio n.° 833-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 24 de julio de 2019 la propuesta de TDR, mediante Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 27 de agosto de 2019 alcanzó nuevos TDR del proyecto, visados tanto por él como por Gustavo Seminario Paredes, estableciendo modificaciones que implicaban que se supriman las especificaciones referidas al staff de profesionales que participarían en cada componente del proyecto, así también, suprimió la forma de cómputo de la experiencia personal clave, asimismo, estableció supuestos de otras penalidades sin prever su procedimiento de verificación, además omitió consignar especificaciones técnicas necesarias para la evaluación y control de las actividades a ejecutarse en el proyecto.

 Adicionalmente, elaboró, revisó y suscribió las bases administrativas y bases integradas, inaplicando el formato de bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, generando que las referidas bases no especifiquen la forma de cálculo de la experiencia del personal clave, así como tampoco prevean el procedimiento de verificación de otras penalidades, ello en razón que suscribió el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 001-AS-52-2019-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2019, declarando aprobar las bases administrativas, las cuales tuvo a la vista y revisó la conformidad, así como también suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 5 de diciembre de 2019.

 También, por emitir el Oficio n.° 1379-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 12 de diciembre de 2019, en el que adjuntó el documento denominado "Informe Técnico de Postores al Proceso de Selección", el mismo que contaba con el visto bueno de Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, documentos que fueron utilizados por el mismo para que en condición de primer miembro del comité de selección descalificara al postor Universidad Católica del Perú, bajo un criterio que no tiene asidero legal, no obstante, al evaluar la experiencia del personal clave – asistente, ofertado por la empresa Management & Research S. L. y Estación Coworking, validó la experiencia del referido personal clave a pesar que este incurría en una situación similar a la del postor descalificado, hecho que se materializó mediante el Acta de Verificación de Documentos para Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas de 17 de diciembre de 2019, suscrita por su persona en condición de primer miembro del comité de selección.

Por permitir que el consultor ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con personal clave que no fue ofertado, sin efectuar el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecutó los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Oficio n.° 17-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 9 de enero de 2020, Oficio n.° 60-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 23 de enero de 2020, Acta de Conformidad de 15 de enero de 2019, Acta de conformidad del Entregable 2, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del Entregable 3, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del entregable 4 de 30 de abril de 2020, Acta de conformidad del entregable 5 de 1 de mayo de 2020 y Acta de conformidad del entregable 6, de 5 de mayo de 2020.

Además, mediante Oficio n.° 103-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 30 de enero de 2020, emitido por su persona, la suscripción de la primera adenda de modificación del contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019 a efecto de atribuir a la Gerencia Regional de la Producción la facultad de revisar y aprobar los entregables, excluyendo a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Igualmente, por aprobar el entregable n.° 6, estableciendo que el consultor no incurrió en mora, a pesar que tomó conocimiento efectivo que la presentación del referido entregable se realizó con diecinueve (19) días de retraso, ello razón que suscribió el acta de conformidad del entregable n.° 6 de 5 de mayo de 2020 y, haber suscrito el Oficio n.° 342-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 6 de mayo de 2020 y Oficio n.° 371-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 26 de junio de 2020, a través de los cuales avaló la justificación de retraso formulada por el consultor a pesar que este incumplió los plazos que el mismo estableció en el cronograma de actividades modificado y que fue aprobado por el referido funcionario al suscribir el acta s/f de aprobación de solicitud de cambio de modalidad de capacitación y cronograma de actividades; y,

Finalmente, por aprobar los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a pesar que estos no contaban con el sello y firma del personal clave, tal como lo exigían las bases integradas y el contrato para ejecución del proyecto, tal como se evidencia de los comprobantes de pago de los referidos entregables.

Al ocurrir los hechos descritos, transgredió lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10°, 16 y 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en cuanto a las funciones y responsabilidades vinculadas a la correcta formulación de los requerimientos, supervisión de la contratación pública y modificaciones contractuales, además vulneró los artículos 29°, 46°, 47°, 49°, 82°, 89°, 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en cuanto a las funciones vinculadas a la formulación del requerimiento, correcto desarrollo del procedimiento de selección en todas sus etapas, la aplicación de otras penalidades y penalidades por mora. De igual modo se contravino el artículo 6.2 y artículo 7.3, de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE, n.º 111-2019-OSCE/PRE y n.º 185-2019-OSCE/PRE, Versión n.° 05, en cuanto a la responsabilidad vinculada a la no utilización de los documentos estándar aprobados por el OSCE y la previsión de otras penalidades, así como el numeral 3.1.1, consideraciones generales y el numeral 3.1.2 consideraciones específicas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE, n.º 111-2019-OSCE/PRE y n.º 185-2019-OSCE/PRE, Versión n.° 05, en cuanto a la formulación del requerimiento, participación del personal clave y la previsión de otras penalidades. Así también, inobservó los numerales 1.8 relacionado a la calificación y evaluación de ofertas, 3.6 referido a penalidades, 1.1 referido al plazo de prestación del servicio de consultoría, 3. referido a la finalidad pública, 4. referido a los productos o entregables, 11 referido a otras penalidades, 3.2 referido a los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 052-2019-GRLL derivada del Concurso Público n.° 003-2019-GRLLGRCO, para la ejecución del

servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. De igual manera ha vulnerado las cláusulas cuarta, quinta, décima y duodécima del Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019, en cuanto al contenido de los entregables, obligación de suscripción de los entregables, conformidad del servicio y aplicación de penalidades.

2. **Silvia Paola Ramírez Aguilar,** identificada con D.N.I. n.° [redacted], Gerente Regional de la Producción, durante el periodo del 24 de agosto de 2020 al 9 de julio de 2021, designada como tal a través como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 741-2020-GRLL/GOB de 24 de agosto de 2020, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021(**Apéndice n.° 46**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula n.° 02-2024-CG/OC5342/ACMSPI de 9 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, a través de casilla electrónica con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5342-02-005 notificada el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n ingresado el 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Quien en su calidad de Gerente Regional de la Producción, permitió que el consultor ejecute los entregables n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con personal clave que no fue ofertado, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues las personas que asumieron los cargos de comunicador y asistente no contaban con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por la referida funcionaria a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Actas de aprobación de los referidos entregables que obran en los comprobantes de pago correspondientes, Veintisiete (27) actas de reunión suscritas durante la ejecución del proyecto; en efecto no efectuó el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecuto los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, ocasionando que se dejen de aplicar otras penalidades en el monto máximo ascendente a S/ 100,000.00 soles, pues la intervención del personal clave sin seguir el procedimiento establecido se mantuvo durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Además, otorgó la conformidad al entregable n.° 16 y suscribió el acta de cierre de proyecto de 28 de abril de 2021, a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, por otorgar conformidad a los entregables n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, al haber suscrito dos actas de 02 de septiembre de 2020, dos actas de 11 de noviembre de 2020, acta de 25 de noviembre de 2020, dos actas de 25 de febrero de 2021, acta de 26 de febrero de 2021, acta de 6 de abril de 2021 y el acta de cierre de 28 de abril de 2021, a pesar que estos no contaban con el sello y firma del personal clave, tal como lo exigían las bases integradas y el contrato para ejecución del proyecto, tal como se evidencia de los comprobantes de pago de los referidos entregables.

En igual sentido, Silvia Paola Ramírez Aguilar al no haber gestionado la operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, pues a pesar que conforme se verifica del Acta de Operación y Manteamiento la Gerencia Regional de la Producción era la responsable de asegurar los gastos para dicha actividad, dado que, de la revisión de los documentos extraídos del Sistema de Seguimiento de las Inversiones del MEF, se verifica que el referido proyecto no cuenta con presupuesto durante los años 2022 y 2023, a lo cual se suma el hecho que la misma Gerencia de producción ha informado que durante los años 2022, 2023 y 2024, no se han efectuado capacitaciones (unidad de medida del PIP) alineadas al proyecto. Sobre ello, cabe resaltar que, la referida funcionaria habría permanecido en el Cargo de Gerente Regional de la Producción luego de culminado el proyecto y al cesar en las funciones no hizo entrega de cargo dejando como tema

pendiente la operación, mantenimiento y sostenibilidad del mismo. Este accionar habría ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública y el cierre de brechas previsto en el Proyecto de Inversión pública.

Al ocurrir los hechos descritos transgredió lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en cuanto a las funciones y responsabilidades vinculadas a la correcta prestación de los bienes y servicios en el marco de las contrataciones públicas, los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en cuanto a las funciones vinculadas recepción y conformidad, la aplicación de otras penalidades y penalidades por mora, numerales 1.8. 3.6 referido a penalidades, 1.1 referido al plazo de prestación del servicio de consultoría, 3. referido a la finalidad pública, 4. referido a los productos o entregables, 11 referido a otras penalidades. De igual manera ha vulnerado las cláusulas cuarta, quinta, décima y duodécima del Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019, en cuanto al contenido de los entregables, obligación de suscripción de los entregables, conformidad del servicio y aplicación de penalidades. De igual modo ha transgredido lo estipulado en los artículos 40° y 41° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, en cuanto a las responsabilidades vinculadas a la operación, mantenimiento de los proyectos de inversión

3. **Gustavo Seminario Paredes,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], Director II de la Sub Gerencia de MYPE del Gobierno Regional La Libertad, durante el periodo del 22 de julio de 2019 a 6 de enero de 2023, designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 2245-2019-GRLL/GOB de 22 de julio de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-GRLL/GOB de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula n.° 03-2024-CG/OC5342/ACMSPI de 9 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica N.° 00000004-2024-CG/5342-02-005 notificada el 9 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n remitido vía correo electrónico el 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Quien en su calidad de Director II de la Sub Gerencia de MYPE del Gobierno Regional La Libertad visó los TDR que fueron remitidos mediante Oficio n.° 952-2019-GRLL-GGR/GRPRO de 27 de agosto de 2019, estableciendo modificaciones injustificadas a los TDR remitidos en primera oportunidad, pues sin motivo se suprimió las especificaciones referidas al staff de profesionales que participarían en cada componente del proyecto, así también, se suprimió la forma de cómputo de la experiencia personal clave, asimismo, estableció supuestos de otras penalidades sin prever su procedimiento de verificación, además se omitió consignar especificaciones técnicas necesarias para la evaluación y control de las actividades a ejecutarse en el proyecto.

Adicionalmente, elaboró, revisó y suscribió las bases administrativas y bases integradas, inaplicando el formato de bases estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, generando que las referidas bases no especifiquen la forma de cálculo de la experiencia del personal clave, así como tampoco prevean el procedimiento de verificación de otras penalidades, ello en razón que suscribió el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 001-AS-52-2019-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2019, declarando aprobar las bases administrativas, las cuales tuvo a la vista y revisó a conformidad, así como también suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de 5 de diciembre de 2020.

También, por visar el documento denominado "Informe Técnico de Postores al Proceso de Selección", documento que fue utilizado por él mismo para que en condición de segundo miembro del comité de selección descalificara al postor Universidad Católica del Perú, bajo un criterio que no

tiene asidero legal, no obstante, al evaluar la experiencia del personal clave – asistente, ofertado por la empresa Management & Research S. L. y Estación Coworking, validó la experiencia del referido personal clave a pesar que este incurría en una situación similar a la del postor descalificado, hecho que se materializó mediante el Acta de Verificación de Documentos para Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas de 17 de diciembre de 2019, suscrita por su persona en condición de segundo miembro del comité de selección.

Además, por permitir que el consultor ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con personal clave que no fue ofertado, sin efectuar el procedimiento para el cambio conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a pesar de conocer que el personal que ejecutó los referidos entregables no era el que fue ofertado por el consultor, tal como ha quedado acreditado en los siguientes documentos: Informe n.° 02-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 9 de enero de 2020, Informe n.° 07-2020-GRLL-GGR/GRPRO de 22 de enero de 2020, Acta de Conformidad de 15 de enero de 2019, Acta de conformidad del Entregable 2, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del Entregable 3, suscrita el 17 de enero de 2020, Acta de conformidad del entregable 4 de 30 de abril de 2020, Acta de conformidad del entregable 5 de 1 de mayo de 2020, Acta de conformidad del entregable 6, de 5 de mayo de 2020, Acta de conformidad de entregable 7 de 2 de septiembre de 2020, Informe n.° 08-2020-GRLL-GGR/GRPRO-SGM de 22 de enero de 2020, Veintisiete (27) actas de reunión suscritas durante la ejecución del proyecto, en las que se consignaron diversos nombres del personal cambiado; y por haber suscrito el acta de cierre del proyecto 28 de abril de 2021, dando conformidad al entregable n.° 16, a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

Al ocurrir los hechos descritos transgredió lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10°, 16 y 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en cuanto a las funciones y responsabilidades vinculadas a la correcta formulación de los requerimientos, supervisión de la contratación pública y modificaciones contractuales, además transgredió los artículos 29°, 46°, 47°, 49°, 82°, 89°, 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en cuanto a las funciones vinculadas a la formulación del requerimiento, correcto desarrollo del procedimiento de selección en todas sus etapas, la aplicación de otras penalidades y penalidades por mora. De igual modo se contravino el artículo 6.2 y artículo 7.3, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE y n.° 185-2019-OSCE/PRE, Versión n.° 05, en cuanto a la responsabilidad vinculada a la no utilización de los documentos estándar aprobados por el OSCE y la previsión de otras penalidades, así como el numeral 3.1.1, consideraciones generales y el numeral 3.1.2 consideraciones específicas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE y n.° 185-2019-OSCE/PRE, Versión n.° 05, en cuanto a la formulación del requerimiento, participación del personal clave y la previsión de otras penalidades. Así también, vulneró también los numerales 1.8. referido a la calificación y evaluación de ofertas, 3.6 referido a penalidades, 1.1 referido al plazo de prestación del servicio de consultoría, 3. referido a la finalidad pública, 4. referido a los productos o entregables, 11 referido a otras penalidades, 3.2 referido a los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 052-2019-GRLL derivada del Concurso Público n.° 003-2019-GRLLGRCO, para la ejecución del servicio de consultoría del proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos para la innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. De igual manera se han vulnerado las cláusulas cuarta, quinta, décima y duodécima del Contrato n.° 117-2019-GRLL-GRCO de 31 de diciembre de 2019, en cuanto al contenido de los entregables, obligación de suscripción de los entregables, conformidad del servicio y aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos han generado un perjuicio económico ascendente a S/ 114,500.00 soles, configurando a su vez, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Funcionarios de la Gerencia Regional de la Producción elaboraron TDR, bases administrativas e integradas sin usar las bases estándar omitiendo establecer especificaciones para el cómputo de la experiencia del personal clave y el procedimiento de verificación de otras penalidades. además, descalificaron a postor sin criterio legal, otorgando la buena pro con un criterio diferenciado. así también, no aplicaron penalidades y aprobaron entregables no firmados por el personal clave, generando un perjuicio de s/ 114,500.00 soles. finalmente, la entidad omitió gestionar la operación y sostenibilidad del proyecto, impidiendo el cumplimiento de su finalidad pública y el cierre de brechas del PIP" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en los hechos materia del presente servicio de control, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificado por la Ley n.° 31288, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Asumiendo la tesis de la unidad del título de la imputación, queda entendido que la sola participación no fundamenta la participación punible del interesado, porque es necesario un aporte adicional a su participación en cualquiera de las modalidades de adquisiciones o contrataciones públicas. La idea parte del hecho de que la colusión es un delito de encuentro. Significa que para la configuración del delito resulta necesaria la realización de conductas de sujetos distintos que, orientándose a una finalidad común, se complementan en el hecho típico (ABANTO VASQUEZ, 2003, p. 427). Los sujetos distintos son, por un lado, los funcionarios o servidores públicos y, por el otro, los terceros interesados que, como ya se ha precisado, pueden ser personas naturales o jurídicas que tienen interés de contratar con el Estado.

En ese sentido, en el presente caso, el participe interesado sería el representante legal del consultor Estación COWORKING Y MANAGEMENT & RESEARCH S.L., con número de RUC 20602273653, que en este caso estaría representado por la persona de Guillermo David Salcedo Moreno.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional La Libertad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante la formulación del requerimiento, el procedimiento de selección y ejecución del servicio de consultoría para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de los Servicios

Públicos para la Innovación en la Región La Libertad" – Código Único de Inversiones 2663717, en adelante "el proyecto", Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción[25] y Gustavo Seminario Paredes, Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa[26] (en adelante Director II de la Sub Gerencia de MYPE) habrían elaborado los Términos de Referencia, las bases administrativas y bases integradas omitiendo utilizar el formato de bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las contrataciones mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, pues al momento de elaborar dichos documentos omitieron establecer las especificaciones referidas al cómputo de la experiencia del personal clave y el procedimiento de verificación de las otras penalidades, con lo cual habrían inobservado lo establecido en el numeral 47° del artículo 47°, artículo 163° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, Luis Rogger Ruiz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, habrían conformado el comité de selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la ejecución del servicio de consultoría del Proyecto, en calidad de primer y segundo miembro; respectivamente; siendo que, durante la etapa de calificación de ofertas habrían emitido y suscrito un documento técnico, el mismo que fue utilizado para sustentar la descalificación del postor Pontificia Universidad Católica del Perú, por haber presentado a un personal clave (coordinador general), que acreditaba su experiencia con un certificado de trabajo firmado por el mismo personal clave en calidad de gerente general, ello a pesar que no existía norma que prohibiese la presentación de este tipo de documentos, situación que evidenciaría un favorecimiento al postor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L, puesto que a este último se le validó su oferta a pesar de haber presentado como personal clave (asistente), a una persona que acreditaba su experiencia con un certificado suscrito por el mismo postor, esto es, aplicaron un criterio diferenciado a situaciones similares, inobservando lo establecido en el numeral 46.5 de artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De otro lado, Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE, habrían permitido que se efectúen cambios de personal clave sin observar el procedimiento establecido por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual condujo a que el consultor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L ejecute los entregables n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con personal clave que no formó parte de la oferta presentada durante el procedimiento de selección, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues la persona que asumió el cargo de comunicador no contaba con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por los referidos funcionarios a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, pues al momento de presentar los entregables n.° 1 y n.° 2, el consultor consignó como personal clave a personas que no formaron parte de la oferta y que fueron evaluadas por los referidos funcionarios, siendo que de manera complaciente y en favor de la consultora suscribieron informes y actas de conformidad con las cuales se gestionó el pago por la ejecución de los referidos entregables sin la aplicación de otras penalidades.

Adicionalmente a los antes expuesto, Luis Rogger Ruiz Díaz, Gerente Regional de la Producción, habría gestionado que se suscriba la primera adenda del contrato originario a efecto que sea únicamente la Gerencia de producción que el representaba, quien revise y apruebe los entregables,

[25] Designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-GRLL/GOB de 3 de enero de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 718-2020-GRLL/GOB de 7 de agosto de 2020.

[26] Designado como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 2245-2019-GRLL/GOB de 22 de julio de 2019, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-GRLL/GOB de 6 de enero de 2023; sin embargo, durante el tramite de la ejecución del proyecto ha usado como nomenclatura del cargo la de "Jefe de la Sub Gerencia de Mype" y/o "Sub Gerente de Mype", habiendo sellado y suscrito documentación utilizando ambas nomenclaturas.

esto es, gestionó la suscripción de una adenda para tener el dominio de la revisión y aprobación de los entregables lo cual les permitió favorecer al consultor a quien no se le aplicó las otras penalidades advertidas, ello a pesar que la Gerencia de infraestructura era la Unidad Ejecutora del Proyecto y por ende tenía la responsabilidad de la ejecución física y financiera del Proyecto.

Sobre esto mismo se tiene que, Silvia Paola Ramírez Aguilar27, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE habrían permitido que se efectúen cambios de personal clave sin observar el procedimiento establecido por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual condujo a que el consultor Consorcio Estación Coworking y Management & Research S.L ejecute los entregables n.°s 7, 8, 9, 10 , 11 , 12 ,13, 14, 15 y 16 con personal clave que no formó parte de la oferta presentada durante el procedimiento de selección, el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, pues las personas que asumieron los cargos de comunicador y asistente no contaban con la experiencia requerida, situación que no fue objetada por los referidos funcionarios a pesar de haber tomado conocimiento de los cambios de personal clave, pues al reunirse en veintisiete (27) ocasiones con el consultor, suscribieron diversas actas en las que se consignaron diversos nombres del personal cambiado, habiendo también otorgado conformidad al entregable n.° 16 y suscrito el acta de cierre de proyecto a pesar que en este se consignó claramente los cambios de personal clave.efectuados, permitiendo que se entregue la carta fianza sin que se deduzcan o se cobren las penalidades dejadas de aplicar durante la ejecución del proyecto.

El accionar conjunto de Luis Rogger Ruíz Díaz y Silvia Paola Ramírez Aguilar, ambos en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes en condición de Director II de la Sub Gerencia de MYPE, ocasionó que se dejen de aplicar otras penalidades en el monto máximo ascendente a S/ 100,000.00 soles, pues la intervención del personal clave sin seguir el procedimiento establecido se mantuvo durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Además, Luis Rogger Ruíz Díaz, en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes, Director II de la Sub Gerencia de MYPE habrían permitido que se efectué el pago del entregable n.° 6 a favor del consultor, a pesar que se incurrió en una mora de diecinueve (19) días, la cual requería la aplicación de una penalidad por mora ascendente a S/ 14,500.00 soles, ello en razón que emitieron y/o suscribieron los informes y el acta de conformidad del referido entregable estableciendo que el consultor no habría incurrido en mora, a pesar que conocían plenamente de la mora, pues aprobaron la modificación del cronograma de actividades presentado por el mismo consultor, quien sin objeción alguna y de mutuo propio estableció sus plazos teniendo en cuenta las atingencias de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia Covid-19. Cabe resaltar que, habría favorecido también a la consultora al haber convalidado trabajos efectuados durante el 15 al 25 de marzo de 2020, durante pleno estado de emergencia sin la autorización de la entidad.

De igual manera, Luis Rogger Ruíz Díaz y Silvia Paola Ramírez Aguilar, ambos en condición de Gerente Regional de la Producción y Gustavo Seminario Paredes habrían favorecido al consultor, dado que permitieron que este presentara la integridad de los 16 entregables y dieran conformidad a los mismos, sin que estos tengan la firma y sello del personal clave, a pesar que ello constituía una exigencia contractual debidamente establecida en las bases integradas y el contrato respectivamente, ello evidenciaría la vulneración del artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. 344-2018-EF.

En igual sentido, Silvia Paola Ramírez Aguilar resultaría responsable de no haber gestionado la operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, pues a pesar que conforme se verifica del Acta de Operación y Manteamiento la Gerencia Regional de la Producción era la responsable de

27 Designada como tal a través de Resolución Ejecutiva Regional n.° 741-2020-GRLL/GOB de 24 de agosto de 2020, y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021.

asegurar los gastos para dicha actividad, dado que, de la revisión de los documentos extraídos del Sistema de Seguimiento de las Inversiones del MEF, se verifica que el referido proyecto no cuenta con presupuesto durante los años 2022 y 2023, a lo cual se suma el hecho que la misma Gerencia de producción ha informado que durante los años 2022, 2023 y 2024, no se han efectuado capacitaciones (unidad de medida del PIP) alineadas al proyecto. Sobre ello cabe resaltar que, la referida funcionaria habría permanecido en el Cargo de Gerente Regional de la Producción luego de culminado el proyecto y al cesar en las funciones no hizo entrega de cargo dejando como tema pendiente la operación, mantenimiento y sostenibilidad del mismo. Este accionar habría ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública y el cierre de brechas previsto en el Proyecto de Inversión pública.
(Observación n.° 1)

2. El Gobierno Regional de La Libertad no cuenta con un documento interno que guíe la formulación de requerimientos, por lo que, las áreas usuarias elaboran estos mismos teniendo en cuenta únicamente la normativa de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello a pesar que mediante la Resolución n.° 224-2017-OSCE-PRE de 09 de junio de 2017 y sus posteriores modificaciones, se aprobó la guía práctica N.° 5 denominada "¿cómo se formula el requerimiento?", cuya utilización no habría sido dispuesta por la entidad. A su vez, se evidencia que la Gerencia Regional de la producción elaborar sus requerimientos de bienes y servicios sin contar con un documento guía, pues a pesar que presuntamente la Gerencia Regional de Administración habría desarrollado un documento al respecto, dicho documento no le habría sido comunicado adecuadamente.

 Los hechos expuestos generaron el riesgo de que las áreas usuarias responsables de formular los requerimientos cometan errores u omitan información relevante, lo que podría resultar en la adquisición incorrecta de bienes o servicios o en la pérdida de recursos.

 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Gerencia Regional de la Producción (en su condición de área usuaria) no efectuó las acciones necesarias a fin de conservar un ejemplar (físico o virtual) de la primera versión (observada) del Plan de trabajo; con lo cual inobservó el numeral 6, del apartado Otros Alcances, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección AS 052-2019-GRLL, el cual establecía que: *"La documentación que genere durante la elaboración del estudio constituirá propiedad del Gobierno Regional La Libertad y no podrá ser utilizada para fines distintos al estudio."*

 Los hechos expuestos, dificultan las labores de verificación y control posterior al Proyecto, y además tampoco permitiría a la Entidad cumplir con el cierre de brechas.
 (Deficiencia de control interno n. ° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo

de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que las áreas usuarias del Gobierno Regional de La Libertad formulen sus requerimientos para la contratación de bienes y servicios usando la guía práctica N.° 5 denominada ¿cómo se formula el requerimiento? aprobada mediante Resolución n.° 224-2017-OSCE-PRE de 09 de junio de 2017. **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer que la Gerencia Regional de la Producción, incluidas sus unidades de organización, identificar a los responsables de la utilización y custodia de los recursos y archivos (documentos e información), e indicar a que cumplan con implementar, aplicar, supervisar y evaluar los mecanismos y procedimientos, que permitan una adecuada preservación y conservación de los mismos, asegurando contar con por lo menos una fotocopia y versión digital (escaneada). **(Conclusión n.° 3)**

VIII. APÉNDICES

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 57-2019-GRLL-GGR/GRI de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Proveído n.° 004737-2024-GRLL-GGR-GRCO de 20 de marzo de 2024 que contiene el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 052-2019-GRLL-GRCO en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000447 de 11 de febrero de 2020 y los documentos que lo sustentan en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la solicitud s/n de 7 de enero 2020 que corresponde al entregable n.° 1 e impresión de solicitud s/n de 10 de mayo de 2021 que contiene el cargo e informe de cierre de proyecto en copias simples.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Oficio n.° 000451-2024-CG/OC5342 de 8 de abril de 2024.
Apéndice n.° 8:	Impresión de Solicitud s/n de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 9:	Impresión de Mensaje de Correo electrónico de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10:	Impresión del Oficio n.° 001-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024 e impresión de Mensaje de Correo electrónico de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11:	Impresión de la Carta n.° 001-2024-MJGG de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 12:	Impresión del Oficio n.° 003-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024 e impresión de Mensaje de Correo electrónico de 2 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13:	Impresiones del Documento s/n de 30 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Oficio n.° 004-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 25 de abril de 2024
Apéndice n.° 15:	Impresiones de la Solicitud n.° 001-2024/FRAL presentado el 14 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada y simple del Oficio n.° 010-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024
Apéndice n.° 17:	Impresiones del Oficio n.° 001-2024-OACG sin fecha y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada y simple del Oficio n.° 008-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024
Apéndice n.° 19:	Impresiones de la Solicitud n.° 001-2024 sin fecha y documento adjunto.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Oficio n.° 009-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 e impresión de fotografías del domicilio del destinatario.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada y simple del Oficio n.° 000474-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada y simple del Oficio n.° 000505-2024-CG/OC5342 de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada y simple del Oficio n.° 000527-2024-CG/OC5342 de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresiones del Oficio n° 000476-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024 y cargo.

Apéndice n.° 25: Impresiones del Oficio n.° 000571-2024-GRLL-GGR-GRPRO de 17 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 26: Impresiones del Oficio n.° 000477-2024-CG/OC5342 de 10 de abril de 2024 y cargo.

Apéndice n.° 27: Impresiones del Oficio n.° 000992-2024-GRLL-GGR-GRCO de 17 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 28: Impresiones del Oficio n.° 000528-2024-CG/OC5342 de 30 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Impresiones del Documento S/N y sin fecha y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 30: Impresiones de Documento s/n de 14 de mayo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 31: Impresiones del Oficio n.° 006-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG de 10 de mayo de 2024 y mensaje de correo electrónico de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002195 de 13 de julio de 2020 y los documentos que lo sustentan en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 33: Impresiones del Oficio n.° 011-2024-CG/OC5342/SRRI-PMIRG del 17 de mayo de 2024 y mensaje de correo electrónico de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34: Impresiones del Documento S/N de 22 de mayo de 2024 y Hoja de Envió n.° 000786-2024-GRLL-OCI de 23 de mayo de 2024

Apéndice n.° 35: Impresión del Formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión de 14 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 36: Impresión del Formato n.° 05: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada sin fecha.

Apéndice n.° 37: Impresión del Acta de operación y mantenimiento de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 38: Impresiones del Oficio n.° 000415-2024-CG/OC5342 de 22 de marzo de 2024 y cargo.

Apéndice n.° 39: Impresiones del Informe n.° 002-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGM-RCQ de 1 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 40: Impresión del Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGMYPE de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresiones del Oficio n.° 002-2023-CG/OC5342/ACMSPI de 25 de junio de 2024 y cargo.

Apéndice n. °42 Impresión del Informe n.° 003-2024-GRLL.GGR-GRPRO/SGMYPE/MCP de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión del Informe n.° 000025-2024-GRLL-GGR-GRPRO-SGMYPE de 28 de junio de 2024

Apéndice n.° 44: Impresión de Consultas amigable de los años 2022 y 2023 del Proyecto identificado con CUI n.° 2363717

Apéndice n.° 45: Impresión del Formato n.° 09: Registro de cierre de inversión, de 19 de julio de 2024

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 741-2020-GRLL/GOB de 24 de agosto de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 717-2021-GRLL/GOB de 9 de julio de 2021

Apéndice n.° 47: Copia simple del Acta de cierre de proyecto de 28 de abril, que corresponde al año 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000446 de 11 de febrero de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000445 de 11 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000444 de 11 de febrero de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002160 de 8 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002159 de 8 de julio de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002162 de 8 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002161 de 8 de julio de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002194 de 13 de julio de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003411 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003410 de 30 de setiembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003413 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003412 de 30 de setiembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004930 de 3 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004929 de 3 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004936 de 3 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004935 de 3 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005340 de 18 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005339 de 18 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F002 de 15 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F001 de 15 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F006 de 15 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F005 de 15 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F004 15 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F003 de 15 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F015 de 30 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 19F014 de 30 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, impresión de cargos de notificación e impresión con firma digital de las cedulas de notificación electrónica por cada uno de los involucrados.

Copia simple y fedateada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019-GRLL/GOB de 3 de enero de 2019.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 718-2020-GRLL/GOB de 7 de agosto de 2020.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2245-2019-GRLL/GOB de 22 de julio de 2019.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-GRLL/GOB de 6 de enero de 2023.

Trujillo, 8 de noviembre de 2024.

Claudia Ericka Sullon Olivero
Supervisora

Edwin Yulinio Agreda Aguirre
Jefe de Comisión Auditora

Neiser Jhonel Rubio Galvez
Abogado de la Comisión Auditora

La **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 8 de noviembre de 2024

María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefa de OCI del Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

REGIÓN LA LIBERTAD
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 131-2024-2-5342-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ELABORARON TDR, BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS SIN USAR LAS BASES ESTÁNDAR OMITIENDO ESTABLECER ESPECIFICACIONES PARA EL CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES. ADEMÁS, DESCALIFICARON A POSTOR SIN CRITERIO LEGAL, OTORGANDO LA BUENA PRO CON UN CRITERIO DIFERENCIADO. ASÍ TAMBIÉN, NO APLICARON PENALIDADES Y APROBARON ENTREGABLES NO FIRMADOS POR EL PERSONAL CLAVE, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 114,500.00 SOLES. FINALMENTE, LA ENTIDAD OMITIÓ GESTIONAR LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO, IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA Y EL CIERRE DE BRECHAS DEL PIP	Luis Rogger Ruiz Diaz	[redacted]	Gerente Regional de la Producción	3/1/2019	7/8/2020	D. LEG. 1057-CAS	[redacted]	-	-	X	-	-
2		Gustavo Seminario Paredes	[redacted]	Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa	22/7/2019	6/1/2023	D. LEG. N° 276	[redacted]	-	-	X	-	-
3		Silvia Paola Ramírez Aguilar	[redacted]	Gerente Regional de la Producción	24/8/2020	9/7/2021	D. LEG. 1057-CAS	[redacted]	-	-	X	-	-

81000-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 13:58:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 15 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001292-2024-CG/OC5342

Señor:
Cesar Acuña Peralta
Gobernador Regional
Gobierno Regional la Libertad
Los Brillantes Nº 650
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 131-2024-2-5342-AC de 8 de noviembre de 2024.

Referencia : a) Oficio n.° 000700-2024-CG/OC5342 de 21 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Requerimiento, procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con cui n.° 2363717" en el Gobierno Regional de La Libertad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 131-2024-2-5342-AC, en cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4 258) folios contenidos en el siguiente enlace: Informe n.° 131-2024-5342-AC.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teodolinda Sanchez Quezada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/mmr)

Nro. Emisión: 01950 (5342 - 2024) Elab:(U65685 - 5342)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RGLQOLR**

Firmado digitalmente por MEDINA RUIZ Manuel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 15:09:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5342-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001292-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - REQUERIMIENTO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y, GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Requerimiento, procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con cui n.° 2363717" en el Gobierno Regional de La Libertad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 131-2024-2-5342-AC, en cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4 258) folios contenidos en el siguiente enlace: Informe n.° 131-2024-5342-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001292-2024-OC5342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H59F1V**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2024 15:09:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001292-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - REQUERIMIENTO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y, GESTIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA INNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Requerimiento, procedimiento de selección, ejecución y, gestión de la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio de consultoría Proyecto Mejoramiento de los Servicios Públicos para la Innovación en la región La Libertad, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con cui n.° 2363717" en el Gobierno Regional de La Libertad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 131-2024-2-5342-AC, en cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4 258) folios contenidos en el siguiente enlace: Informe n.° 131-2024-5342-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/5342-02-005
2. OFICIO-001292-2024-OC5342

NOTIFICADOR : MANUEL ENRIQUE MEDINA RUIZ - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MJI2U7**